

**MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN**  
**Auditoria Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución**  
**Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004**

---

**1.- ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR N° 74 del 09 de septiembre de 2005, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de una “Auditoria Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de José Falcón (Departamento de Pdte. Hayes), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, sin perjuicio de su ampliación a otros períodos, conforme al desarrollo de los trabajos”.

**2.- OBJETIVO**

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para opinar sobre la razonabilidad de los Estados Contables y Presupuestarios del periodo auditado.

**3.- ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance ha comprendido básicamente la verificación de los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de José Falcón, en las cuentas Activas y Pasivas, así como, en los rubros de mayor relevancia de Ingresos, Egresos y Transferencias, seleccionados según su movimiento e importancia dentro del Presupuesto ejecutado entre el 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2004.

Se han verificado los Ingresos y Transferencias recibidas del Ejercicio Fiscal 2004, y además los rubros de gastos que se citan a continuación:

**Servicios Personales:** Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Contratación de Personal Técnico Ocasional, Remuneración Extraordinaria, Bonificaciones y Gratificaciones, Jornales Varios, Honorarios Profesionales, Otros Gastos de Personal.

**Servicios no Personales:** Pasajes y Viáticos, Alquileres y Derechos, Servicio Social.

**Bienes de Consumo:** Combustibles y Lubricantes.

**Transferencias:** A la Gobernación y al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos).

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” y basada en la Resolución CGR N° 882/05 “Por la cual se

aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoria Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público”.

Las Observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoria por la Municipalidad de José Falcón, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

## **6.- DESARROLLO**

Para mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

<b>CAPITULO I</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>DISPONIBILIDADES</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>ORGANIZACIÓN CONTABLE - ADMINISTRATIVA</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>INGRESOS</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>EGRESOS</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>ROYALTIES</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 125 Y SUS REGLAMENTACIONES</b>

### **CAPITULO I CONTROL INTERNO**

---

#### **I.1 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO**

##### **OBSERVACIÓN**

Se ha realizado la evaluación del Control Interno, con el objeto de verificar los procedimientos aplicados, el cumplimiento de las normas legales vigentes, así como la veracidad de la información financiera, contable y administrativa. Con este fin, la evaluación se realizó a través del Cuestionario de Control Interno y el análisis de las documentaciones que nos fueran proveídas por la Administración Municipal.

Se ha detectado que la misma posee deficiencias de Control Interno, lo que no brinda una garantía razonable sobre la protección y eficiencia en la

utilización de los recursos públicos, la veracidad de los Informes Financieros y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

### **Evaluación del Control Interno por Componentes:**

- 1 Ambiente de Control:** A través del estudio de este pudimos notar que el mismo no es el más adecuado considerando puntos como: la falta de un Código de Ética, la Institución no posee un funcionario encargado por la Intendencia, para desarrollar las funciones de Control Interno, asimismo, la falta de una estructura organizacional que permita orientar el trabajo hacia el logro de objetivos institucionales, razón por la cual podemos concluir que no existe una estructura de control interno adecuada para el logro de los fines de forma eficiente.
- 2 Valoración del Riesgo:** La Institución no posee mecanismos que le permitan identificar los riesgos inherentes y de control de las actividades que desarrolla, siendo prácticamente nula esta tarea hasta el momento, lo que imposibilita la ejecución de procedimientos para minimizar el impacto de los mismos. En conclusión, podríamos decir, que el riesgo de que se presenten errores, irregularidades e ilegalidades es alto, no contando con mecanismos de detección oportuna de estos.
- 3 Actividades de Control:** No se cuenta con Manuales de Funciones y Procedimientos para las distintas áreas y normas que establezcan medidas de control que revelen que la gestión se realice de conformidad a las normativas legales y el grado de cumplimiento de sus metas, no existe una segregación de funciones adecuada a las actividades desarrolladas, a esto se suma la inexistencia de una persona encargada del Control Interno que desarrolle actividades tendientes a la implementación de controles a ser aplicados en cada uno de los procesos ejecutados por la Entidad. Específicamente en las áreas:

**Presupuesto:** En esta área se pudo visualizar pagos con imputaciones diferentes al objeto del gasto, asimismo han sobrepasado las disponibilidades presupuestarias de algunos rubros, no contando con la certificación previa, que garantice la existencia de disponibilidad suficiente para atender el gasto.

**Tesorería:** En el manejo de Caja Chica la Administración no maneja el efectivo sobre la base de fondo rotatorio; asimismo no se establecen los ítems a manejar por la misma, las recaudaciones en algunos casos no son depositados en forma íntegra y conforme a los plazos establecidos.

**Contratación:** En esta área se pudo visualizar que la Administración Municipal no cumple con las disposiciones y normas legales en la contratación de bienes y servicios, los servicios contratados no cuentan en su totalidad con los contratos

respectivos, de la misma manera que no se visualizan Actas de Recepción que consten la aceptación.

**Inventario:** La entidad no ha adoptado mecanismos que le permitan el control de la administración de inventario, lo que puede notarse en: no posee un inventario actualizado y valorizado de bienes inmuebles, muebles y otros. Asimismo, el método de valuación de inventarios no cumple con las normas contables.

**4 Monitoreo:** Se puede observar la falta de un sistema para obtener, procesar y comunicar eficazmente la información financiera, económica y administrativa que requiere el desarrollo de sus actividades para el logro de sus objetivos, razón por la cual en este Componente existe un riesgo alto.

**5 Información:** El riesgo es alto en este componente debido principalmente a que la Administración Municipal carece un sistema integrado de información que contribuya a una efectiva toma de decisiones, por su falta de disponibilidad y actualización.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** en su **Art. 62°** dice: **“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia:**

a) ***Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...***”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 61 Auditorias Internas Institucionales** en su segundo párrafo menciona: **“...Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.**

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Al respecto de lo mencionado en le presente punto por los auditores debemos de manifestar que las mismas se ajustan a la realidad debido a que la Municipalidad de José Falcón y en particular esta administración reconocen las limitaciones existentes en cuanto a lo referente a infraestructura y recursos humanos disponibles durante el Ejercicio Fiscal 2004...”*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Como puede notarse, la Administración Municipal ha aceptado la observación mencionada.

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no cuenta con las herramientas básicas para un Control Interno adecuado, incumpliendo el **Art. 62 inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** y la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 61 Auditorías Internas Institucionales** Segundo Párrafo.

## RECOMENDACIÓN

La Intendencia Municipal deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales en cuanto a Control Interno se refiere y que están estipuladas en la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal**, además de otras medidas que resulten beneficiosas para mejorar el Sistema de Control.

## CAPITULO II DISPONIBILIDADES

### II-1 FLUJO DE CAJA CONFECCIONADO DEL 01/01/04 AL 20/03/04 (ADMINISTRACIÓN ANTERIOR)

#### OBSERVACIÓN

FLUJO DE CAJA	PARCIALES G.	TOTALES G.
<b>SALDO INICIAL DE CAJA AL 01/01/2004 S/ BOLETA DE INGRESO N° 0012</b>		<b>44.764.927</b>
(+) INGRESOS		369.641.234
(-) EGRESOS		(374.252.975)
<b>(=) SALDO AL 20/03/2004</b>		<b>40.153.186</b>
<b>DISPONIBILIDADES (AL 20/03/2004)</b>		<b>14.344.635</b>
RECAUDACIONES A DEPOSITAR	9.852.374	
BANCO BBVA CTA ADMINISTRATIVA	0	
BANCO BBVA ROYALTIES	4.492.261	
<b>(=) FALTANTE AL 20/03/04</b>		<b>25.808.551</b>

El flujo de Caja arroja un faltante de **G. 25.808.551 (Guaraníes veinticinco millones ochocientos ocho mil quinientos cincuenta y uno)**.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** menciona: **“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el**

*Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública*

**Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.**

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

“Realizado el análisis de dicha observación se ha constatado que la Administración a cargo del Sr. Luis Alfonso Guex no entregó la Carpeta de Gastos Financiados con los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones. Por lo tanto al visualizar en la pág. 3 del informe de esa CGR sobre los cheques librados por fecha e importe pudimos individualizar a los Proveedores y recurrir a ellos para la obtención de los duplicados de los documentos respaldatorios que se detalla como sigue:

<b>Cheque N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto Gs.</b>	<b>Duplicado de documentos de Proveedores</b>
705509	12/01/04	1.000.000	
705510	26/01/04	9.202.158	
705512	27/01/04	1.000.000	
705519	12/03/04	10.935.000	
<b>Total de Documentos a conseguir</b>		<b>22.137.158</b>	
705513	02/02/04	15.000.000	Factura Crédito N° 00047 Recibo de Dinero N° 000085 WM Construcciones- Construcción Local Municipal
705514	04/02/04	700.000	Factura Contado N° 0015 Compra de Ripio
705515	10/02/04	5.000.000	Factura Crédito N° 00047 Recibo de Dinero N° 00087 WM Construcciones – Construcción Local Municipal
705516	20/02/04	10.000.000	Factura Crédito N° 0026 Recibo de Dinero N° 0023 pago por Honorarios
705518	25/02/04	20.000.000	Factura Crédito N° 0002 Arquitectura & Jardines – Construcción de Polideportivo Municipal
705517	04/03/04	5.320.000	Factura Crédito N° 00047 Recibo de Dinero N° 00091 WM Construcciones – Construcción Local Municipal
705521	11/03/04	38.434.460	Factura Crédito N° 0003 Recibo de Dinero N° 0004 Arquitectura y Jardines – Construcción de Polideportivo Municipal
<b>Documentos</b>	<b>Conseguidos</b>	<b>94.454.460</b>	

De los documentos a ser conseguidos el importe de Gs. 9.202.158.- Corresponde al Comprobante del pago por la Construcción del Local Municipal a cargo de WM Construcciones, cuya copia del duplicado se encuentra en proceso de obtención. El importe correspondiente a Gs. 10.935.000.- corresponde al pago al Taller Unión por reparación de la Moto niveladora que se halla en proceso de obtención, que iremos acercando a esa CGR”.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La observación fue levantada parcialmente, disminuyendo la diferencia faltante en el Flujo de Caja, debido a la presentación de fotocopias autenticadas de los documentos respaldatorios mencionados en el descargo (las modificaciones ya fueron incluidas en la Observación).

## CONCLUSIÓN

De la verificación de los documentos proveídos por la Municipalidad durante la realización del trabajo hemos observado una diferencia faltante de **G. 25.808.551 (Guaraníes veinticinco millones ochocientos ocho mil quinientos cincuenta y uno)**, correspondiendo a esta acción lo establecido en el **Art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**.

## II-2 FLUJO DE CAJA CONFECCIONADO DEL 20/03/04 AL 31/12/04 (ADMINISTRACIÓN ACTUAL)

### OBSERVACIÓN

FLUJO DE CAJA	PARCIALES G.	TOTALES G.
<b>DISPONIBILIDADES (AL 20/03/2004)</b>		<b>14.344.635</b>
RECAUDACIONES A DEPOSITAR	9.852.374	
BANCO BBVA CTA ADMINISTRATIVA	0	
BANCO BBVA ROYALTIES	4.492.261	
(+) INGRESOS		1.261.157.215
(-) EGRESOS		(1.106.410.249)
(-) DEBITOS BANCARIOS VARIOS NO IMPUTADOS		(2.297.150)
<b>(=) SALDO AL 31/12/2004</b>		<b>166.794.451</b>
<b>DISPONIBILIDADES (S/ BALANCE AL 31/12/2004)</b>		<b>131.156.639</b>
RECAUDACIONES A DEPOSITAR	2.512.574	
FONDO FIJO	0	
BANCO BBVA CTA ADMINISTRATIVA	94.972.170	
BANCO BBVA ROYALTIES	33.671.895	
<b>(=) FALTANTE DEL 20/03/04 AL 31/12/04</b>		<b>35.637.812</b>

El flujo de Caja arroja un faltante de **G. 35.637.812 (Guaraníes Treinta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos doce)**.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** menciona: ***“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”***.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 83 Infracciones incs. b) y e)** que expresan: ***“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:***

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;***
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”***.

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“...El monto de egresos de la auditoria no coincide con los egresos según chequera, por lo tanto sería conveniente cotejar nuevamente los montos consignados en los cuadros respectivos de manera a confirmar las aseveraciones que arrojan los mismos.*

*De la misma manera, según auditoria existe un faltante de G. 35.637.812, dicha suma consideramos que no puede ser considerada faltante, debido a que efectivamente se emitieron cheques por esa suma sin embargo las documentaciones de respaldo son las que en este caso deben ser juzgadas...”*.

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

En el descargo no se hace más que repetir las aseveraciones expresadas en la Nota con Observaciones en cuanto que los gastos según auditoria no coinciden con los gastos según chequera, y mencionando que la diferencia faltante no es tal pues efectivamente se libraron cheques por ese monto.

A criterio de esta auditoria el hecho de que se hayan librado cheques por ese monto no justifica de ningún modo los gastos realizados, en este caso, es imprescindible la presentación de documentación respaldatoria de los mismos. En el descargo se hace un listado de los gastos realizados y los montos correspondientes, pero los cuales no fueron justificados suficientemente con la documentación pertinente.

Por esta razón esta auditoria se mantiene en la observación señalada.

## CONCLUSIÓN

De la verificación de los documentos proveídos por la Municipalidad durante la realización del trabajo hemos observado una diferencia faltante de **G. 35.637.812 (Guaraníes Treinta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos doce)**, correspondiendo a esta acción lo establecido en el **Art. 82°** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83 incs. b) y e)** de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**.

## II-3 DEPOSITO DE LA RECAUDACIÓN

### OBSERVACION

Esta auditoria ha hecho un seguimiento a las recaudaciones de la Municipalidad para compararla con los depósitos de dichos fondos, como puede verse en el siguiente cuadro:

MES	INGRESOS G.	DEPOSITOS G.	DIFERENCIA G.	DIFERENCIA ACUMULADA G.
ENERO	93.850.754	84.120.201	9.730.553	9.730.553
FEBRERO	106.132.125	107.500.745	(1.368.620)	8.361.933
MARZO	143.115.865	142.035.493	1.080.372	9.442.305
ABRIL	97.958.563	99.187.770	(1.229.207)	8.213.098
MAYO	93.907.211	87.438.847	6.468.364	14.681.462
JUNIO	101.953.606	96.391.434	5.562.172	20.243.634
JULIO	99.126.449	105.929.419	(6.802.970)	13.440.664
AGOSTO	116.084.758	111.131.244	4.953.514	18.394.178
SETIEMBRE	98.027.428	103.334.552	(5.307.124)	13.087.054
OCTUBRE	107.185.481	102.071.024	5.114.457	18.201.511
NOVIEMBRE	120.708.922	118.585.183	2.123.739	20.325.250
DICIEMBRE	130.394.612	143.394.710	(13.000.098)	<b>7.325.152</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.308.445.774</b>	<b>1.301.120.622</b>	<b>7.325.152</b>	

Se puede notar que existe una diferencia **G. 7.325.152 (Siete millones trescientos veinticinco mil ciento cincuenta y dos)**, suma correspondiente a la Administración Actual según seguimiento realizado.

Asimismo, en las carpetas de Resumen Diario de Ingresos y Boletas de Depósito Bancario se puede notar que existen 2 boletas de Depósitos con fecha 03/01/05 correspondiente a Recaudaciones del Año 2004

*Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión*

(confirmadas con el Extracto Bancario de Enero 2005), siendo las siguientes:

<b>Boleta Nº</b>	<b>Banco</b>	<b>Monto G.</b>
889737	BBVA Banco Cta. 40946/4	754.184
1150921	BBVA Banco Cta. 40946/4	1.758.390
<b>TOTAL</b>		<b>2.512.574</b>

Concluyendo, existe una diferencia no depositada de los Ingresos que asciende a **G. 4.812.578 (Guaraníes cuatro millones ochocientos doce mil quinientos setenta y ocho).**

Por otro lado pueden notarse casos en que las recaudaciones no son depositadas en los plazos establecidos en la Ley, como puede verse a continuación:

#### **Administración Anterior**

<b>Fecha Recaudación</b>	<b>Monto Ingresado G.</b>	<b>Fecha del Depósito</b>	<b>Monto Depositado</b>	<b>Días transcurridos</b>
28/01/2004	6.374.137	02/02/04	2.030.664	3 días
		05/02/04	4.343.473	6 días
29/01/2004	374.100	05/02/04	374.100	5 días
		05/02/04	872.107	4 días
31/01/2004	1.686.657	05/02/04	1.686.657	4 días

#### **Administración Actual**

<b>Fecha</b>	<b>Ingresos G.</b>	<b>Depósitos G.</b>	<b>Diferencia G.</b>	<b>Diferencia Acumulada G.</b>
06/12/2004	9.523.061		9.523.061	9.523.061
07/12/2004	4.177.596		4.177.596	13.700.657
08/12/2004				13.700.657
09/12/2004	4.024.714		4.024.714	17.725.371
10/12/2004	4.847.648		4.847.648	22.573.019
11/12/2004				22.573.019
12/12/2004				22.573.019
13/12/2004	6.579.800	27.253.039	(20.673.239)	1.899.780
14/12/2004	7.094.818		7.094.818	8.994.598
15/12/2004	2.903.478		2.903.478	11.898.076
16/12/2004	6.402.192		6.402.192	18.300.268

*Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública*

Fecha	Ingresos G.	Depósitos G.	Diferencia G.	Diferencia Acumulada G.
17/12/2004	5.971.038	24.742.215	(18.771.177)	(470.909)
18/12/2004				(470.909)
19/12/2004				(470.909)
20/12/2004	8.947.818	6.220.476	2.727.342	2.256.433
21/12/2004	6.597.869		6.597.869	8.854.302
22/12/2004	7.591.106	15.592.524	(8.001.418)	852.884
23/12/2004	5.792.074		5.792.074	6.644.958
24/12/2004	4.817.476		4.817.476	11.462.434
25/12/2004				11.462.434
26/12/2004				11.462.434
27/12/2004	4.182.860	25.822.041	(21.639.181)	(10.176.747)
28/12/2004	7.502.125	3.230.258	4.271.867	(5.904.880)
29/12/2004	4.510.365		4.510.365	(1.394.515)
30/12/2004	2.106.774	14.113.828	(12.007.054)	(13.401.569)
31/12/2004	754.184		754.184	(12.647.385)
<b>TOTAL</b>	<b>104.326.996</b>	<b>116.974.381</b>	<b>(12.647.385)</b>	

En el cuadro de arriba se puede notar que los depósitos son realizados de forma irregular. En el periodo analizado se ve que el total de Ingresos fue de **G. 104.326.996 (Guaraníes ciento cuatro millones trescientos veintiséis mil novecientos noventa y seis)**, mientras los depósitos alcanzan **G. 116.974.381 (Guaraníes ciento dieciséis millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno)**, es decir, fue depositado un monto mucho mayor al ingresado, de lo cual se deduce que en este periodo se deposito ingresos de fechas anteriores al 06/12/04, no cumpliendo con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 35° Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y e)** que expresa: **“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:**

**a) El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;**

**e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.**

**Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública”.**

Asimismo, el **Art. 63° del Decreto N° 8127/00** Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado administración financiera-SIAF** expresa: **Cuentas de Tesorería General. “Los fondos de la Tesorería se depositaran en las siguientes cuentas bancarias:**

**a) Cuentas de Recaudación: constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del artículo 35 de la Ley.**

**Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas publicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:**

- Un día hábil en la Capital de la Republica.**
  - Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón, y;**
  - Tres días hábiles en otras localidades del país.**
- En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos en las cuentas fiscales”.**

Incurriendo además en las infracciones establecidas por la citada Ley en su **Art. 83° incs. a) y b)** que expresan:

**a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.**

**b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería”.**

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Según la auditoria existe una diferencia entre lo ingresado y lo depositado correspondiente a la administración actual de G. 7.325.152 (Guaraníes siete millones trescientos veinticinco mil ciento cincuenta y dos), el cual a nuestro parecer es una cifra errada debido a que el siguiente cuadro arroja una diferencia de G. 1.036.781 (Un millón treinta y seis mil setecientos ochenta y*

*Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública*

uno). Asimismo, cabe mencionar que existen diferencias en forma mensual, debido a que existen contribuyentes que efectúan pagos a cobrar, sin embargo los montos son ingresados en el momento de realizarse la factura de pago de impuestos, tasas, multas, etc...”.

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Los montos expresados en el cuadro realizado por la Auditoría constituyen el reflejo de los documentos entregados a la misma por la Administración Municipal, razón por la cual nos ratificamos en la observación mencionada.

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no realizó el depósito íntegro de sus recaudaciones quedando al 31/12/2004 una suma no depositada de **G. 4.812.578 (Guaraníes cuatro millones ochocientos doce mil quinientos setenta y ocho)**, transgrediendo la **Ley N° 1535 De Administración Financiera del Estado Art. 35° incs. a) y e)**. Además, el **Decreto reglamentario N° 8127/00 Art. 63° Cuentas de la Tesorería General inc. a) Cuentas de Recaudación**. Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. a) y b)**.

## **RECOMENDACIÓN**

Esta auditoría recomienda el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley y sus reglamentaciones, de manera a evitar la retención indebida de las recaudaciones en el municipio.

## **CAPITULO III ORGANIZACIÓN CONTABLE - ADMINISTRATIVA**

---

### **III-1 BALANCE GENERAL Y LIBROS DE CONTABILIDAD**

#### **OBSERVACIÓN**

La Municipalidad de José Falcón remitió a esta Auditoría, como Libro Diario unos resúmenes mensuales que no cuentan con la formalidad y no cumplen el objetivo de este Libro, el cual es la registración “diaria” de todas las operaciones como ser: ingresos, gastos, costos, cambios en el patrimonio y otros hechos económicos que afecten a la Institución. Además, estos resúmenes carecen de datos como ser el código contable, fechas de las operaciones, explicación de los asientos. Asimismo, en dichos resúmenes enviados no se visualizan entre otras situaciones el asiento de reapertura de las cuentas Activas y Pasivas y de cierre de las cuentas Activas, Pasivas, de Ingresos y Egresos del Ejercicio.

Por todo lo mencionado, y considerando que el Balance General y el Estado de Resultados no son más que un reflejo y la exposición de lo

asentado en los Libros de Contabilidad, no es posible concebir la razonabilidad de los mismos, si no es a través del correcto asentamiento contable de las operaciones de la Institución.

Por lo tanto, dichos resúmenes de ningún modo pueden considerarse válidos como Libro Diario, así como tampoco el mencionado Balance General y Estado de Resultados al no ser un reflejo de las registraciones asentadas en Libros Contables, ni desde el punto de vista profesional, ni desde el punto de vista legal.

Con relación a los Libros de Contabilidad, el Marco Conceptual de la Auditoría Financiera señala entre otras cosas *“Los estados financieros son responsabilidad de la Administración Institucional. Esta responsabilidad incluye el mantenimiento de registros contables y controles internos adecuados, la selección y aplicación de políticas contables apropiadas, el desarrollo de estimaciones contables y la protección de los activos de la entidad”*. La Auditoría Financiera considera para su ejercicio algunas premisas generales como:

**Transacciones y Saldos de cuentas:** *Los saldos de cuentas que se muestran en los estados financieros, representan el resultado neto de los asientos contables elaborados para registrar las transacciones y otros eventos que requieren reconocimiento durante un periodo determinado. Por lo tanto, en adición al registro de transacciones los asientos registran las estimaciones contables y las transferencias que tienen características comunes.*

**Estimaciones Contables:** *Las estimaciones contables están representadas por asientos contables que provienen de la entidad, muchos de los cuales tienen efectos significativos sobre sus estados financieros. Se basan con frecuencia en cálculos que utilizan datos provenientes del sistema de información de la entidad y requieren juicio apropiado para su ejecución. Por ejemplo, el cálculo de las depreciaciones puede realizarse en forma rutinaria; sin embargo, la determinación de la vida útil de los activos el método de depreciación a utilizar y los valores de recuperación, requieren de los juicios de la administración.*

Al respecto la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, con relación al **Sistema de Contabilidad** señala en sus **Artículos:**

**54.- Objetivo.**

La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;
- b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y
- c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

### **55.- Características principales del sistema.**

El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y
- d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.

### **56.- Contabilidad institucional.**

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

### **57.- Fundamentos técnicos.**

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a)** cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
- b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
- c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“En cuanto a las observaciones realizadas en este punto por los auditores, esta administración como lo ha mencionado antes, es consciente de las deficiencias observadas, no obstante, ha tratado de enmarcarse dentro de los marcos generales de las disposiciones legales vigentes, por lo que acepta plenamente las recomendaciones esgrimidas, es mas para el ejercicio fiscal 2005 se puede tener la seguridad de que los procedimientos contables-*

*administrativos fueron llevados a cabo tal cual lo establecen las técnicas y las normativas que rigen la materia”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La observación es aceptada por la Administración Municipal.

## **CONCLUSIÓN**

El Balance General de la Institución Municipal no refleja la situación financiera y patrimonial del Municipio, razón por la cual este informe no es un instrumento que pueda ser tomado para la toma de decisiones institucionales, razón de ser de la contabilidad, en contravención a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en sus **Arts. 54 Objetivo, 55 Características Principales del Sistema, 56 Contabilidad institucional y 57 Fundamentos técnicos**.

## **RECOMENDACIÓN**

Es necesario, que las operaciones económicas del Municipio sean registradas de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación, para que los datos sean oportunos en la toma de decisiones.

## **III-2 LIBROS BANCOS**

### **OBSERVACIÓN**

La Municipalidad de José Falcón no posee Libros Bancos rubricados por la Contraloría General de la República para sus dos cuentas bancarias habilitadas, al respecto, **el Decreto N° 1662/88 POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PUBLICO, OBJETO dice: “Registrar diariamente el movimiento de ingresos y egresos de cada una de las cuentas bancarias dispuestas a la orden de las dependencias de las Instituciones Públicas, obteniendo los respectivos saldos”.**

**PERIODICIDAD DE LAS ANOTACIONES: “Diaria a medida que ocurren las operaciones”.**

**USO DEL LIBRO: “Las anotaciones serán efectuadas en forma diaria, para registrar el movimiento de entradas y salidas de fondos de las cuentas bancarias con determinación del saldo resultante de dichas operaciones. Se utilizará un libro para cada cuenta bancaria, debidamente foliado, habilitado y rubricado por el Contralor General de la República”.**

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

Ídem punto anterior.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La observación es aceptada por la Administración Municipal.

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal carece de Libros de Bancos rubricados por la Contraloría General de la República lo que imposibilita un control eficiente por parte de la Administración Municipal de las cuentas bancarias del Municipio, en contravención al **Decreto N° 1662/88 POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PUBLICO.**

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá cumplir con lo establecido en el **Decreto N° 1662/88 “POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PUBLICO”.**

## CAPITULO IV INGRESOS

### IV-1 INGRESOS S/ AUDITORIA VS. INGRESOS S/ EJECUCIÓN

#### OBSERVACIÓN

Analizados los Ingresos de la Municipalidad de José Falcón, se observa que existe una diferencia de **G. 18.578.769 (Guaraníes dieciocho millones quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve)**, que no se encuentra imputada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2004, según detalle:

MES	INGRESO CORRIENTE G.	ROYALTIES G.	JUEGOS DE AZAR G.	MONTO S/ AUDITORIA G.	MONTO S/ EJECUCIÓN G.	DIFERENCIA G.
ENERO	*138.615.681			138.615.681	136.329.024	2.286.657
FEBRERO	106.132.125	28.314.160		134.446.285	134.446.225	60
MARZO	138.974.976	51.731.348	4.140.889	194.847.213	194.353.210	494.003
ABRIL	97.958.563			97.958.563	98.019.712	-61.149
MAYO	93.907.211			93.907.211	93.907.211	-
JUNIO	101.953.606			101.953.606	101.954.106	-500
JULIO	99.126.449			99.126.449	99.126.449	-
AGOSTO	116.084.758			116.084.758	116.238.240	-153.482
SETIEMBRE	98.027.428	157.893.020	11.179.663	267.100.111	267.085.120	14.991
OCTUBRE	107.185.481			107.185.481	107.186.078	-597
NOVIEMBRE	120.708.922	23.134.763	6.743.325	150.587.010	134.588.244	15.998.766
DICIEMBRE	130.394.612	42.826.262	530.134	173.751.008	173.750.988	20
<b>TOTAL</b>	<b>1.349.069.812</b>	<b>303.899.553</b>	<b>22.594.011</b>	<b>1.675.563.376</b>	<b>1.656.984.607</b>	<b>18.578.769</b>

- \* El Monto correspondiente a Enero de 2004 incluye un saldo inicial de Caja de **G. 44.764.927 (Cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintisiete).**

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 55° Características Principales del Sistema** expresa: **“El sistema de Contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:**

- b) Será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;**
- c) Servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;”**

Asimismo, el **Art. 57 Fundamentos Técnicos incs. b) y c)** expresa:

- b) “todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos”**
- c) “las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación”.**

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Con respecto a los ingresos la auditoría menciona que existe una diferencia de G. 18.578.769 (Guaraníes dieciocho millones quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve), entre lo ingresado y la ejecución presupuestaria, por lo que creemos conveniente una nueva revisión de los mismos, debido a que realizado un nuevo control por parte de la administración la diferencia señalada no es visualizada”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Los montos expresados en el cuadro realizado por la Auditoría constituyen el reflejo de los documentos entregados a la misma por la Administración Municipal, razón por la cual nos ratificamos en la observación mencionada.

## **CONCLUSIÓN**

Se ha observado conforme a sus documentos de ingresos que la Administración Municipal dejó de registrar en su ejecución Presupuestaria la suma de **G. 18.578.769 (Guaraníes dieciocho millones quinientos setenta y ocho setecientos sesenta y nueve)**, en contravención a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 55° Características Principales del Sistema inc. d) y e)** y el **Art. 57° Fundamentos Técnicos incs. b) y c)**

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá implementar los controles necesarios en el Ingreso de sus Recaudaciones, específicamente en lo referente a sus registros, control y archivo de sus Comprobantes.

## **IV-2 COBRO DE IMPUESTO INMOBILIARIO**

### **OBSERVACIÓN**

En la verificación de los Ingresos correspondiente a la fecha 22/11/2004 se han encontrado Boletas de Ingreso correlativas numeradas del 5691 al 6014 en concepto de Impuesto Inmobiliario pagado por la Empresa Arcallana S.A. que tienen sello de Caja de fecha 05/11/2004 por un monto total de **G. 4.830.000 (Guaraníes cuatro millones ochocientos treinta mil)**, se ha constatado que dicho monto fue efectivamente registrado recién en el resumen de fecha 22/11/2004, siendo depositado con posterioridad.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 55° Características Principales del Sistema** expresa: **“El sistema de Contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:**

- d) Será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;**
- e) Servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;”**

Asimismo, el **Art. 57 Fundamentos Técnicos incs. b) y c)** expresa:

- d) “todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos”**
- e) “las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación”.**

Por otro lado, la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 35° Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y e)** que expresa: **“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:**

- a) El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;**
- e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales**

**recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.**

**Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública”.**

## CONCLUSIÓN

Se ha observado conforme a los documentos de ingresos que la Administración Municipal no ha registrado y depositado en forma oportuna la suma de **G. 4.830.000 (Guaraníes cuatro millones ochocientos treinta mil)**, en contravención a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 55° Características Principales del Sistema inc. d) y e)**, el **Art. 57° Fundamentos Técnicos incs. b) y c)** y el **Art. 35° Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y e)**

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los controles necesarios en el Ingreso de sus Recaudaciones, específicamente en lo referente a sus registros, depósito, control y archivo de sus Comprobantes.

## CAPITULO V EGRESOS

### V-1 DIFERENCIA EN EGRESOS

#### OBSERVACIÓN

Esta Auditoria ha encontrado diferencias importantes entre los montos de Egresos según: Cheques Girados, Documentos y Ejecución Presupuestaria; razón por la cual se ha optado por analizar a fondo estos montos y consolidar la información disponible de donde surge nuestro monto según Auditoria, como puede verse en el siguiente cuadro:

MES	MONTO S/ AUDITORIA G.	MONTO S/ CHEQUE G.	MONTO S/ DOCUMENTOS G.	MONTO S/ EJECUCIÓN G.
ENERO	92.195.619	106.370.277	95.196.519	98.027.885
FEBRERO	151.567.263	152.318.763	101.367.263	178.710.361
MARZO (*)	130.490.093	141.711.693	88.604.379	
MARZO (**)	7.281.171	7.281.171	7.281.171	95.961.576
ABRIL	104.057.838	114.513.238	103.444.788	107.828.812
MAYO	91.036.173	92.651.173	91.530.173	91.186.113
JUNIO	75.849.673	84.479.673	76.036.673	78.731.750
JULIO	93.827.058	101.840.695	95.748.558	96.710.427
AGOSTO	99.482.537	100.482.537	97.952.552	96.332.937
SETIEMBRE	116.664.347	116.917.347	117.127.347	113.835.729
OCTUBRE	175.934.398	177.234.398	175.934.398	171.628.931

MES	MONTO S/ AUDITORIA G.	MONTO S/ CHEQUE G.	MONTO S/ DOCUMENTOS G.	MONTO S/ EJECUCIÓN G.
NOVIEMBRE	136.395.609	136.395.609	137.330.109	131.456.609
DICIEMBRE	205.881.445	210.303.547	208.473.345	202.324.954
<b>TOTAL</b>	<b>1.480.663.224</b>	<b>1.542.500.121</b>	<b>1.396.027.275</b>	<b>1.462.736.084</b>

(\*) Administración Anterior

(\*\*) Administración Actual

A continuación pasamos a detallar los pasos llevados a cabo para llegar al monto según Auditoría, que es el finalmente utilizado en los Flujos de Fondos realizados en el **Capítulo II Disponibilidades**:

- Inicialmente partimos del monto según cheques girados que es monto efectivamente pagado, que asciende a **G. 1.542.500.121 (Guaraníes mil quinientos cuarenta y dos millones quinientos mil ciento veintiuno)**.
- De este monto descontamos los cheques girados sin que consten en los legajos de Gastos los documentos respaldatorios de los mismos, que a continuación detallamos:

Cheque N°	Fecha	Monto G.
705509	12/01/04	1.000.000
705510	26/01/04	9.202.158
705512	27/01/04	1.000.000
705519	12/03/04	10.935.000
870636	05/04/04	798.000
870646	12/04/04	500.000
870669	26/04/04	420.000
870725	04/06/04	700.000
115529	08/06/04	3.000.000
115538	15/06/04	1.000.000
115545	23/06/04	2.000.000
115574	14/07/04	1.000.000
115592	29/07/04	4.000.000
115623	17/08/04	1.000.000
553029	12/10/04	600.000
553052	22/10/04	700.000
750580	07/12/04	1.923.002
750593	17/12/04	1.999.100
<b>TOTAL</b>		<b>41.777.260</b>

- Asimismo, se deducen montos por falta de documentos o por carecer estos de ciertos requisitos fundamentales para su reconocimiento:

O.P. N°	FECHA	MONTO G.	MOTIVO DE DEDUCCIÓN
3612	07/01/04	1.000.000	Planilla sin firma
3625	22/01/04	500.000	Planilla sin firma

O.P. N°	FECHA	MONTO G.	MOTIVO DE DEDUCCIÓN
3633	26/01/04	1.500.000	Planilla sin firma
3645	05/02/04	279.000	Monto sin respaldo
3646	05/02/04	500.000	Planilla sin Firma
3689	03/03/04	500.000	Monto sin respaldo
3771	12/04/04	171.500	Monto sin respaldo
3800	28/04/04	(420.000)	Respaldo mayor a O.P.
3801	29/04/04	8.850.900	Monto sin respaldo
3761	S/ datos	135.000	Planilla sin firma
3841	28/05/04	1.120.000	Monto sin respaldo
3847	31/05/04	100.000	Planilla sin firma
3840	27/05/04	60.000	Planilla sin firma
3834	24/05/04	130.000	Planilla sin firma
3826	13/05/04	105.000	Planilla sin firma
3817	07/05/04	100.000	Planilla sin firma
3882	S/ datos	1.820.000	Monto sin respaldo
3875	24/06/05	50.000	Planilla sin firma
3877	28/06/05	60.000	Planilla sin firma
3925	S/ datos	2.363.637	Monto sin respaldo
3905	S/ datos	500.000	Planilla sin firma
3921	S/ datos	150.000	Planilla sin firma
4031	S/ datos	40.000	Monto sin respaldo
3984	S/ datos	213.000	Monto sin respaldo
4164	S/ datos	500.000	Monto sin respaldo
<b>TOTAL</b>		<b>20.328.037</b>	

- Y por último, sumamos gastos bancarios varios por un total de **G. 268.400 (Guaraníes doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos).**

En resumen, el monto utilizado para el Flujo de Caja se conforma de la siguiente manera:

<b>Monto s/ Cheques Girados</b>	<b>G. 1.542.500.121</b>
<b>Cheques Girados s/ respaldo</b>	<b>G. (41.777.260)</b>
<b>Ordenes de Pago sin respaldo</b>	<b>G. (20.328.037)</b>
<b>Gastos Bancarios de la Administración Anterior</b>	<b>G. 268.400</b>
<b>Total Egresos s/Auditoria</b>	<b>G. 1.480.663.224</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 55° Características Principales del Sistema** expresa: **“El sistema de Contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:**

- f) Será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;**

**g) Servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;”**

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en el **Art. 83 Infracciones inc. e)** que dice: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”**

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

Ídem **Punto II-1 Flujo de Caja.**

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La observación fue levantada parcialmente, debido a la presentación de fotocopias autenticadas de los documentos respaldatorios que justifican el giro de cheques, cuyos documentos no fueron remitidos a esta Auditoría por la Administración Municipal durante los trabajos de campo (las modificaciones ya fueron incluidas en la Observación).

## **CONCLUSIÓN**

En el análisis se ha observado que existen diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos, los documentos que respaldan las erogaciones, el monto de los cheques emitidos y el monto encontrado según Auditoría, lo que denota un gran desorden administrativo-contable lo que imposibilita un control adecuado sobre sus operaciones, en contravención a la **Ley N° 1535/99 Art. 55° inc. b) y c)**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** de la misma Ley.

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá mejorar sus sistemas de control de forma a adecuarse a las normas legales vigentes.

## **V-2 EL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES**

### **OBSERVACIÓN**

Esta Auditoría analizando el Presupuesto Inicial y las modificaciones que fueron aprobadas durante el Ejercicio, ha visualizado que existen diferencias entre los montos de este análisis y el que se encuentra en la Ejecución Presupuestaria como Presupuesto Ajustado, lo mencionado se detalla a continuación:

<b>RUBRO</b>	<b>F.F.</b>	<b>O.F.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO MODIFICADO S/ AUDITORIA G.</b>	<b>PRESUPUESTO AJUSTADO S/ EJECUC. G.</b>	<b>DIFERENCIA G.</b>
--------------	-------------	-------------	--------------------	---	---	----------------------

RUBRO	F.F.	O.F.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO S/ AUDITORIA G.	PRESUPUESTO AJUSTADO S/ EJECUC. G.	DIFERENCIA G.
121	30	001	CONTRATACION PERSONAL TÉCNICO OCASIONAL	170.641.200	176.653.200	(6.012.000)
230	30	001	PASAJES Y VIÁTICOS	21.000.000	26.000.000	(5.000.000)
520	10	011	CONSTRUCCIONES DE USO PUBLICO	166.000.000	240.000.000	(74.000.000)

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** en su **Art. 161** expresa: **“Tampoco efectuara transferencia alguna de créditos parciales totales de una partida a otra, sin previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.**

### DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN

*“Con referencia al presupuesto inicial y sus modificaciones nos permitimos adjuntar las ordenanzas por las cuales se modificaron el presupuesto inicial (ver cuadro de variaciones).”*

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo se menciona que se adjuntan las ordenanzas por las cuales se modificaron el presupuesto inicial, sin embargo, al escrito de descargo enviado por la Municipalidad no se encuentra ningún documento adjunto. Razón por la cual esta Auditoria se mantiene en la observación mencionada.

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha ampliado el presupuesto inicial en la suma de **G. 85.012.000 (Guaraníes ochenta y cinco millones doce mil)**, sin contar dicha variación con la aprobación de la Junta Municipal, en contravención a la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal Art. 161**.

### RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo, la Intendencia Municipal deberá adecuarse estrictamente a las normas con respecto a las modificaciones del Presupuesto.

### V-3 GASTOS PAGADOS SIN DISPONER DE SALDO PRESUPUESTARIO

#### OBSERVACION

La Administración Municipal ha sobrepasado en algunos rubros el importe presupuestado en la suma de **G. 41.514.267 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos catorce mil doscientos sesenta y siete)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Rubro	Monto presupuestado S/ Auditoria G. (1)	Monto Ejecutados/Auditoria G. (2)	Monto sobrepasado G. 3= (1-2)
111- Sueldos	262.840.800	265.043.788	-2.202.988
121- Contratación Personal Técnico Ocasional	170.641.200	175.216.600	-4.575.400
210- Servicios Básicos	12.745.694	14.143.199	-1.397.505
230- Pasajes y Viáticos	21.000.000	25.546.341	-4.546.341
240- Gastos de Serv. de Aseo y Mantenimiento	23.540.000	35.387.730	-11.847.730
260- Servicio Técnico y Profesional	14.000.000	15.012.777	-1.012.777
270- Servicio Social	17.681.964	19.048.023	-1.366.059
310- Productos Alimenticios	6.000.000	6.566.236	-566.236
330- Productos de Papel, Cartón e Impresos	8.345.000	12.059.578	-3.714.578
340-Bienes de Consumo de Oficina	7.995.500	9.499.370	-1.503.870
360- Combustible	42.658.497	43.765.882	-1.107.385
390- Otros Bienes de Consumo	6.000.000	8.169.435	-2.169.435
840- Transferencia Corriente al Sector Privado	19.500.000	25.003.963	-5.503.963
<b>Total</b>	<b>612.948.655</b>	<b>654.462.922</b>	<b>-41.514.267</b>

A todo lo evidenciado la Administración Municipal ha trasgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 6° Principios presupuestarios** que expresa: *El Presupuesto General de la Nación se administrara con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

b) *Legalidad:* los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca.

El **Art. 9° Criterios.** *En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera:*

c) *las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero.*

**Art. 13° Programación de Presupuesto.** *Los proyectos de presupuesto se formularan sobre la base de los siguientes criterios de programación:*

b) *la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularan en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijara igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativa y cuantitativa que se establezcan.*

*Los administradores de los organismos y entidades públicas que tengan a su cargo realizar el cálculo de los recursos presupuestarios, incluidas la recaudación y control de los ingresos, serán legal y personalmente responsables de la veracidad de la información que proporcionen.*

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** De Administración Financiera del Estado **Art. 83° incs. a) y c)** que expresan: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;**

**c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”.**

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“En relación con las observaciones realizadas en este punto no pudimos realizar el análisis correspondiente por el escaso plazo establecido para el mismo, sin embargo podemos mencionar que en el cuadro realizado por la auditoría no detalla los montos de la ejecución de la administración, de manera a observar los parámetros tenidos en cuenta para hallar las diferencias, teniendo en cuenta que las imputaciones fueron realizadas conforme a los montos presupuestados”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Los montos expresados en el cuadro realizado por la Auditoría constituyen el reflejo de los documentos entregados a la misma por la Administración Municipal, razón por la cual nos ratificamos en la observación mencionada.

## **CONCLUSION**

La Administración Municipal comprometió gastos sin contar con el debido saldo presupuestario por **G. 41.514.267 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos catorce mil doscientos sesenta y siete)**, en contravención a **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 6° inc. a) y b); Art. 9°; Art. 13° inc. b); Art. 28° inc. b); Art. 55° inc. b); Art. 57° inc. c).** Incurriendo en las infracciones previstas en la citada Ley en su **Art. 83° inc. a) y c).**

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal debe implementar los mecanismos que aseguren la correcta utilización y registración de sus movimientos presupuestarios y contables.

## V-4 ORDENES DE PAGO FALTANTES

### OBSERVACION

La Administración municipal, no ha remitido las siguientes Órdenes de Pagos:

#### Número de Ordenes de Pago Faltantes:

MES	ORDENES DE PAGO N°s
FEBRERO	3641.
MARZO	3684, del 3720 al 3750.
ABRIL	3757, 3763, 3772, 3779, 3788, 3789, 3793, 3794, 3795, 3796 y 3799.
MAYO	3807, 3810, 3814 y 3818.
JUNIO	3856, 3859, 3867, 3879, 3880 y 3883.
JULIO	3904, 3918, 3920 y 3922.
AGOSTO	3935, 3936, 3937, 3945, 3951, 3953, 3960 y 3970.
SETIEMBRE	3974, 3980, 3983, 3985, 3986, 3989, 3990, 4006, 4009 y 4024.
OCTUBRE	4059, 4974, 4975, 4980, 4982, 4089, 4094, 4097, 4098, 4099 y 4100.
NOVIEMBRE	4125, 4126 y 4142.
DICIEMBRE	4179 y 4188.

Al respecto, el **Decreto N° 8127 Que reglamenta la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en sus **Arts. 91° Responsabilidad** que expresa: **“Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios”** y **92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** último párrafo que expresa: **“... Las UAF’s y SUAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos”**.

### DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN

*“Los números de ordenes de pago detallados en el informe corresponden a ordenes de pago anuladas, cuyas copias se adjuntan”*.

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo se menciona que se adjuntan las copias de las órdenes de pago que figuran en la observación las cuales se encuentran anuladas, sin embargo, al escrito de descargo enviado por la Municipalidad no se encuentra ningún documento adjunto. Razón por la cual esta Auditoria se mantiene en la observación mencionada.

## CONCLUSION

Analizados los documentos respaldatorios de egresos se ha constatado la existencia de una gran cantidad de Ordenes de Pago faltantes, sin tener en cuenta lo establecido en el **Decreto N° 8127 Que reglamenta la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 91° y 92°** respectivamente.

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá disponer los medios necesarios para mejorar el control sobre el mencionado documento.

## V-5 ORDENES DE PAGO SIN RESPALDO DE DOCUMENTOS LEGALES

### OBSERVACIÓN

En los trabajos de verificación de Órdenes de Pago se han encontrado casos en los cuales las mismas no se encuentran respaldadas suficientemente, como ejemplo citamos los siguientes casos:

O.P. N°	Fecha	Rubro N°	Beneficiario	Concepto	Comprobante	Monto Bruto G.
3645	05/02/2004	240	RODI VILLANUEVA	SERV. ASEO, MANT. Y REPARACIÓN	FACTURA 020	700.000
3657	11/02/2004	240	PORFIRIO VILLANUEVA	SERV. ASEO, MANT. Y REPARACIÓN	FACTURA 022	700.000
3668	17/02/2004	240	RODI VILLANUEVA	SERV. ASEO, MANT. Y REPARACIÓN	FACTURA 023	700.000
3673	21/02/2004	240	RODI VILLANUEVA	SERV. ASEO, MANT. Y REPARACIÓN	FACTURA 024	187.000
3865	14/06/2004	240	EDGAR CARDOZO	LIMPIEZA PLAZA HEROES DEL CHACO	FACTURA COMPRA 203	100.000
3878	29/06/2004	240	VARIOS	LIMPIEZA DE LOCALES	FACTURA COMPRA	1.520.000
3805	03/05/2004	240	AMBROSIO TORRES	REPARACION DE DESMALEZADORA Y REPUESTOS	FACTURA COMPRA126	555.000
3858	07/06/2004	240	HIGINIO AGÜERO-NERI RAMON VERA	INST. CAÑERIAS-FLETE P LIMPIEZA	FACTURA COMPRA 188/86	200.000
3911	20/07/2004	240	YANINA INSFRÁN	COMPRA 2 NEUMATICOS PARA TRACTOR	FACTURA COMPRA 289	300.000
4088	28/10/2004	240	JULIO INSAURRALDE	SERV ASEO MANT Y REP	RECIBO COMUN	1.000.000
4091	29/10/2004	240	VIRGILIO ALVAREZ	SERV ASEO MANT Y REP	RECIBO COMUN	900.000
3893	06/07/2004	250	CAROLINA GIMENEZ DE GALEANO	ALQUILER VEHICULO TRASPORTE ESCOLAR	FACTURA COMPRA 259	1.200.000
3897	08/07/2004	250	JOSEFINA FERREIRA	ALQUILER MINIBUS VIAJE A ITAPUA DEL COLEGIO DISTRITAL	FACTURA COMPRA 264	480.000
3999	15/09/2004	250	MARTINA CASUI	ALQUILERES Y DERECHOS	RECIBO COMUN	800.000

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	Fecha	Rubro N°	Beneficiario	Concepto	Comprobante	Monto Bruto G.
4073	18/10/2004	250	MARTINA CASUI	ALQUILERES Y DERECHO	RECIBO COMUN	1.000.000
4086	25/10/2004	250	JUAN J. LÓPEZ	ALQUILERES Y DERECHO	RECIBO COMUN	100.000
4174	20/12/2004	250	DIEGO BENÍTEZ	ALQUILER	RECIBO COMUN	3.000.000
3996	15/09/2004	250	JUAN J. LÓPEZ	ALQUILERES Y DERECHOS	REIBO COMUN	500.000
3862	10/06/2004	280	MARIO ARTICANABA	ALQUILER 50 SILLAS X 10 DIAS	FACTURA COMPRA 194	250.000
3878	29/06/2004	280	SALUSTIANO CÁCERES	VIGILANCIA MES DE JUNIO	FACTURA COMPRA	560.000
3869	16/05/2004	280	MARIO ARTICANABA	ALQUILER SILLAS P/ UNA SEMANA	FACTURA COMPRA 216	350.000
3781	16/04/2004	280	VICENTA GONZÁLEZ	OTROS SERVICIOS	RECIBO INTERNO	1.573.000
3894	06/07/2004	510	LEONIDA GONZÁLEZ TORRES	PARTE DE PAGO X INMUEBLE UBICADO BO. STA. ROSA P/ MATADERIA MUNIC.	FACTURA COMPRA 260	2.000.000
4164	09/12/2004	510	LEONIDAS GONZÁLEZ	COMPRA DE TERRENO PARTE DE PAGO	RECIBO COMUN	500.000
3958	19/08/2004	510	LEONIDAS GONZÁLEZ	PARTE PAGO COMPRA TERRENO MATADERIA	RECIBO INTERNO	2.000.000
3932	03/08/2004	520	PEDRO PRIETO	CONSTR. CAMINERO EN CEMENTERIO SAN RAMON	FACTURA COMPRA 317	250.000
3910	19/07/2004	520	VARIOS	CONSTRUCCIONES VARIAS	FACTURA COMPRA	235.000
3809	04/05/2004	520	PEDRO PRIETO	PARTE DE PAGO DE 2 PORTONES	FACTURA COMPRA 127	500.000
3869	16/05/2004	520	HIGINIO AGÜERO	PARTE DE PAGO CONSTRUCCION ALCANTARILLADO	FACTURA COMPRA 209	300.000
3869	16/05/2004	520	NERI RAMÓN VERA	1 CARGA DE RIPIO	FACTURA COMPRA 214	160.000
3871	18/06/2004	520	OSCAR ARTICANABA	1 CARGA ARENA LAVADA	FACTURA COMPRA 222	130.000
3871	18/06/2004	520	EUGENIO MENDIETA FLORES	28,5 HS. PERFILADAY CUNTEADA EN MOTONIVELADORA	FACTURA COMPRA 225	200.000
3873	22/06/2004	520	NERI RAMÓN VERA	CARGA DE RIPIO	FACTURA COMPRA 228	160.000
3895	06/07/2004	520	NERI RAMÓN VERA	CARGA RIPIO	FACTURA COMPRA 254	410.000
3900	12/07/2004	520	AIGINO AGUERO	PARTE PAGO CONSTRUCCION DE CAMINERO	FACTURA COMPRA 262	170.000
3914	26/07/2004	520	VARIOS	TRASLADO DE MAT., REP ALCANTARILLAS	FACTURA COMPRA 290/2	250.000
3921	30/07/2004	520	RICARDO GARCIA-VIRGILIO BOBADILLA	TRSLADO MAT CONSTRUCCION-COLOCACION MAMPARA	FACTURA COMPRA 301/2	90.000
3932	03/08/2004	520	EUGENIO MENDIETA	24 HS. PERFILADA BO. SANTA ROSA	FACTURA COMPRA 309	168.000
3934	05/08/2004	520	VICENTE MARTÍNEZ MANCUELLO	LIMPIEZA ARREGLO Y COLOCACION POSTES HIPODROMO	FACTURA COMPRA 325	300.000

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	Fecha	Rubro N°	Beneficiario	Concepto	Comprobante	Monto Bruto G.
3941	09/08/2004	520	ISABELINO CARDOZO	LIMPIEZA CALLES BO. SAN RAMON	FACTURA COMPRA 329	300.000
3944	11/08/2004	520	HIGINIO AGUERO	INSTALACION MAMPARAS	FACTURA COMPRA 333	70.000
3944	11/08/2004	520	HIGINIO AGUERO	DESTRONQUE DE CALLE P LOTEAMIENTO	FACTURA COMPRA 334	200.000
3943	10/08/2004	520	FELIPE CARDOZO	ASEO DE CALLES	FACTURA COMPRA 339	1.000.000
3956	18/08/2004	520	JOEL ARMOA-ISABELINO CARDOZO	LIMPIEZA CALLE DEL BO. SAN RAMON	FACTURA COMPRA 345-51	540.000
3832	21/05/2004	520	PEDRO PRIETO	PORTONES Y BANCOS DE MADERA	FACTURA COMPRA	180.000
3870	17/06/2004	520	VARIOS	SEVICIO DE FLETE Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA	FACTURA COMPRA	465.000
3907	16/07/2004	520	VARIOS	ALCANTARILLAS	FACTURA COMPRA	225.000
3828	14/05/2004	520	PEDRO PRIETO VILLALBA	CONFECCION DE PORTONES	FACTURA COMPRA 145	500.000
3966	27/08/2004	520	JUSTINO GARCIA-CATALINO OVIEDO	REC. BASURA Y LIMPIEZA CALLES	PLANILLA	1.050.000
3902	14/07/2004	842	ESC. ANTOLIANO GARCETE	CONSTRUCCION CAMINERO	FACTURA COMPRA 268	400.000
3910	19/07/2004	842	ESC. ANTOLIANO GARCETE	CONSTRUCCION CAMINEROS	FACTURA COMPRA 274	200.000
3916	28/07/2004	842	ESC. ANTOLIANO GARCETE	LIMPIEZA LOCAL	FACTURA COMPRA 297	50.000
3932	03/08/2004	842	ESC. ANTOLIANO GARCETE	LIMPIEZA LOCAL	FACTURA COMPRA 316	50.000
3930	02/08/2004	842	MARTINA CASUI	ALQUILER VEHICULO P TRASLADO A CARAPEGUA COMITIVA CAPILLA STA. ROSA	FACTURA COMPRA 323	350.000
3934	05/08/2004	842	CAPILLA SANTA ROSA DE LIMA	ALQUILER DE VEHICULO P CONFIRMACION	FACTURA COMPRA 324	350.000
3941	09/08/2004	842	JULIA MODESTO AGÜERO	LIMPIEZA ESC. ANTOLIANO GARCETE	FACTURA COMPRA 331	100.000
4102	01/11/2004	842	JUAN J. LÓPEZ	ALQUILER DE TRANSPORTE ESCOLAR	RECIBO COMUN	900.000
4103	01/11/2004	842	MARTINA CASUI	ALQUILER DE TRANSPORTE ESCOLAR	RECIBO COMUN	400.000
4119	12/11/2004	842	JUAN J. LÓPEZ	ALQUILER DE TRANSPORTE ESCOLAR	RECIBO COMUN	200.000
4150	30/11/2004	842	MARTINA CASUI	ALQUILER DE TRANSPORTE ESCOLAR	RECIBO COMUN	900.000
4151	30/11/2004	842	JUAN J. LÓPEZ	ALQUILER DE TRANSPORTE ESCOLAR	RECIBO COMUN	700.000
4159	03/12/2004	842	MARTINA CASUI	ALQUILER DE TRANSPORTE ESCOLAR	RECIBO COMUN	1.400.000
4192	30/12/2004	842	JUAN J. LÓPEZ	ALQUILER DE TRANSPORTE ESCOLAR	RECIBO COMUN	1.000.000
4139	22/11/2004	842	MARTINA CASUI	NOVIEMBRE	RECIBO COMUN	500.000
4211	02/11/04	240-10-011	ANDRÉS GOMEZ OLMEDO	LIMPIEZA Y DESTRONQUE MATADERIA	RECIBO COMUN	300.000

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	Fecha	Rubro N°	Beneficiario	Concepto	Comprobante	Monto Bruto G.
4212	12/11/04	240-10-011	ANDRS GOMEZ OLMEDO	LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS	RECIBO COMÚN	200.000
4220	24/11/04	240-10-011	RAFAEL FERNANDEZ	RECOLECCION DE BASURA EN EL PREBIO DEL PUERTO Y POR LA RUTA INTERNACIONAL TTE. ESTEBAN MARTINEZ	RECIBO DE DINERO	380.000
4221	25/11/04	240-10-011	VARIOS	LIMPIEZA	RECIBOS COMUNES	170.000
4225	03/12/04	240-10-011	FRANCISCO VAZQUEZ	LIMPIEZA FRENTE AL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD	RECIBO DE DINERO	210.000
4226	06/12/04	240-10-011	CEFERINO CABRERA	LIMPIEZA Y DESTRONQUE DENTRO Y FUERA DEL PREDIO DE LA PLAZA 8 DE DICIEMBRE.	RECIBO DE DINERO	400.000
4227	09/12/04	240-10-011	RAFAEL FERNANDEZ	RECOLECCION DE BASURA	RECIBO DE DINERO	180.000
4228	13/12/04	240-10-011	VARIOS	LIMPIEZA	RECIBOS DE DINERO	310.000
4230	17/12/04	240-10-011	CARLOS PEÑA Y ANDRES GOMEZ	LIMPIEZA	RECIBOS COMUNES	250.000
4232	23/12/04	240-10-011	RAFAEL FERNANDEZ	RECOLECCION DE BASURA	RECIBO DE DINERO	240.000
4233	24/12/04	240-10-011	VARIOS	LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA	RECIBOS DE DINERO	580.000
4234	28/12/04	240-10-011	VARIOS	LIMPIEZA DE VEREDAS DE LA CALLE SAN ROQUE - ZONA PUENTE DE LA CAPILLA	RECIBO DE DINERO	340.000
4235	29/12/04	240-10-011	VARIOS	LIMPIEZA DE LAS CUNETAS DE LA RUTA 12 VICE PTE. SANCHEZ	RECIBOS DE DINERO	160.000
4236	29/12/04	240-10-011	RICARDO GARCIA	LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA DE LA RUTA 12 VICE PTE. SANCHEZ	RECIBO DE DINERO	180.000
4237	29/12/04	240-10-011	VARIOS	LIMPIEZA DE LAS CUNETAS DE LA CALLE JOSÉ FALCON	RECIBOS DE DINERO	170.000
4242	30/12/04	240-10-011	EUGENIO MENDIETA Y LUIS ACOSTA	VARIOS	RECIBO Y PLANILLA	95.000
4216	22/12/04	520-10-011	CAMBILO GODOY	ADELANTO POR MANO DE OBRA PARA TERMINACIÓN DEL SALÓN DE LA ESC. TTE. 1° ADOLFO ROJAS SILVA	RECIBO COMÚN	200.000
4219	24/11/04	520-10-011	CAMBILO GODOY	ADELANTO POR MANO DE OBRA PARA TERMINACIÓN DEL SALÓN DE LA ESC. TTE. 1° ADOLFO ROJAS SILVA	RECIBO DE DINERO	500.000
4224	03/12/04	520-10-011	CAMBILO GODOY	CANCELACIÓN DE CONTRATO POR MANO DE OBRA PARA LA	RECIBO DE DINERO	319.000

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

O.P. N°	Fecha	Rubro N°	Beneficiario	Concepto	Comprobante	Monto Bruto G.
				TERMINACIÓN DEL SALON DE LA ESC. 1° ADOLFO ROJAS SILVA		
S/D	15/04/04	S/D	SEBASTIAN APARICIO ORTIZ MORALES	CONSTRUCCION	FACTURA DE COMPRA N° 077	19.000
S/D	17/04/04	S/D	SEBASTIAN APARICIO ORTIZ MORALES	EXCABACIÓN DE POZO ARTESIANO DE 12 MTS. MATERIALES	FACTURA DE COMPRA N° 085	1.055.500
<b>Total general</b>						42.786.500

Cabe indicar que la **Res. N° 42/92 Por el cual se establecen normas para la emisión de la documentación relativa a los Impuestos al Valor Agregado, Renta y Tributo Único**, el **Art. 8°** dice: **“La emisión de Facturas de Compras se aceptará sólo respecto de adquisiciones de bienes o prestación de servicios efectuadas por personas físicas que no estén obligadas a expedir la documentación que establecen las disposiciones legales”**. También el **Decreto N° 13424/92 Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado** creado por la **Ley N° 125/92, Art. 32° Obligaciones de las partes** que expresa: **“Los contribuyentes y adquirentes que intervienen en las operaciones comprendidas en el Impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que se menciona en la Ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos”**.

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Efectivamente, las órdenes de pago detalladas en el informe no cuentan con el respaldo documental suficiente, sin embargo tales erogaciones corresponden a montos menores por servicios y/o bienes contratados con recibos de dinero y factura compra de la municipalidad, sin embargo las erogaciones en concepto de alquileres cuentan con los respectivos contratos suscriptos”*.

#### **EVALUACION DEL DESCARGO**

La Administración Municipal admite que las erogaciones no cuentan con el respaldo documental suficiente, sin embargo aducen que son gastos menores, sin embargo, puede notarse la forma indiscriminada en que son utilizados los recibos comunes y las auto facturas, razón por la cual esta Auditoria se mantienen en la observación señalada.

#### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal ha utilizado en forma indebida las Facturas de Compra por un monto total de **G. 42.786.500 (Guaraníes cuarenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil quinientos)**, trasgrediendo lo establecido en la **Res. N° 42/92** en su **Art. 8°** al no cumplir con lo establecido en el **Decreto N° 13424/92** en su **Art. 32°**

## V-6 IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS

### OBSERVACIÓN

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones y teniendo en cuenta la información transcrita en las Órdenes de Pagos se constata que la Institución ha realizado imputaciones diferentes al Objeto del Gasto por una suma de **G. 66.475.944** (Guaraníes sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro), como se detalla en el siguiente cuadro:

O.P Nº	Fecha	Concepto	Rubro Imputado	Rubro Correcto	Monto G.
Varias	Varias	Pago Dietas a Concejales Ej. 2003	112	961	20.157.159
3623/ 3652/ 3687	IVM Asociados	Pago de Honorarios Octubre, Noviembre y Diciembre 2003	159	961	3.120.000
3901	14/07/04	Felipe Ayala -Hon Dtor C. Salud	159	842	1.300.000
3957	19/08/04	Felipe Ayala -Hon Dtor C. Salud	159	842	1.500.000
3629/6 74/690	Varias	Juan C. Gómez Honorario Ej 2003	159	961	5.940.000
3611/6 16/630	Varios	Mabel Villanueva - Honor. Ej 2003	159	961	4.356.000
4160	3/12/04	Oscar Núñez - Gtos Representac	113	361	100.000
3756	01/04/04	Lidia Vera - Indemnización	133	199	1.000.000
3949	16/08/04	Digno Peralta - Carpida Escuela	149	842	150.000
3830/ 3862	Varias	Modesto Candía - Jornaleros	199	149	530.102
4176	20/12/04	Varios - Técnico Ocasional	199	121	5.186.800
Varias	Varios	Juan López- Alquiler p/ Trans Esc	250	842	4.320.000
3897	8/07/04	Josefina Ferreira - Alq p/ viaje Col	250	842	480.000
3893	6/07/04	Carolina Jiménez - Alq Transp.. Es	250	842	1.200.000
Varias	Varias	Martina Casui - Alq Transp.. Esc	250	842	4.740.000
3963	24/07/04	Rapad Service- Adq aceite Lubrax	250	361	180.000
3991	10/09/04	Junta Municip - Adq grabadora	260	534	875.000
3645	05/02/04	Griselda Ferreira - Beca	270	841	350.000
4018/0 21	Varios	Oscar Articanaba - Prov Agua Pot	270	842	655.000
3871	18/06/04	Gervasio Cabrera - Poda planta	280	249	110.000
3873	22/06/04	Tesaraira - Aqd. Combustible	280	361	50.000
Varias	Varias	Varios - Adq productos alimenticios	310	284	6.566.236
3959	20/08/04	Telesa - Consumo Telefónico	390	210	173.647

O.P N°	Fecha	Concepto	Rubro Imputado	Rubro Correcto	Monto G.
3941	9/08/04	Isabelino Cardozo – Limp de calles	520	240	300.000
3943	10/08/04	Felipe Cardozo – Limp de calles	520	240	1.000.000
3956	18/08/04	Joel Armoa – Limp de calle	520	240	500.000
3966	27/08/04	Catalino Oviedo – Limp de calle	520	240	800.000
3981	03/09/04	La Brugereña – Mater de manten	520	240	736.000
4000	15/09/04	Mirian Cardozo – Pago viatico	842	232	100.000
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>66.475.944</b>

**Con relación a las Imputaciones diferentes al objeto del Gasto la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, señala en el Art. 159 “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarie las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación y a lo que expresa el Art. 161° “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”**

Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21** “La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.

**Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”**

Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83° Infracciones:** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** “incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

“En cuanto al listado de egresos detallado por la auditoría, los cuales fueron imputados a diferentes objetos del gasto, podemos señalar que los mismos fueron realizados conforme al clasificador presupuestario teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, es decir, el criterio asumido en el momento de la imputación fue en base a lo establecido en el mismo, excepto

*los pagos realizados en concepto de dietas y honorarios profesionales del ejercicio 2003, los cuales fueron mal imputados”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El descargo no brinda ningún tipo de información respecto a las imputaciones realizadas, limitándose a decir que se realizaron en base al Clasificador Presupuestario vigente. Esta Auditoria se mantiene en la observación señalada, mencionando que la observación fue realizada en base al Clasificador presupuestario vigente para el Ejercicio.

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no utiliza adecuadamente el Clasificador Presupuestario, realizando en el Ejercicio Fiscal 2004 malas imputaciones por un importe total de **G. 66.475.944 (Guaraníes sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro)**, en contravención a la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal Arts. 159° y 161°** y la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 21**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83° Infracciones inc. a).**

## **RECOMENDACIÓN**

En adelante, la Administración Municipal deberá sujetarse estrictamente a las imputaciones establecidas en el Clasificador Presupuestario vigente.

## **V-7 CAJA CHICA**

### **OBSERVACIÓN**

Esta Auditoria ha verificado que los pagos realizados a través de Caja Chica en muchos casos superan los montos establecidos en la Reglamentación existente, imputando en las Ordenes de Pago diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, razón por la cual se hace muchas veces dificultosa su individualización, no siendo posible en todos los casos verificar si estos documentos han sido imputados correctamente.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“En referencia a los pagos realizado a través de Caja Chica, los mismos cuentan con el resumen de reposición e imputación con su respectiva orden de pago, sin embargo asentimos lo manifestado en el informe de los auditores en cuanto a que faltó un mecanismo de control para las erogaciones, por lo que para el ejercicio fiscal 2005 se tomaron las medidas tendientes a corregir dichas falencias”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal acepta la observación realizada por la Auditoria.

## **CONCLUSIÓN**

Los pagos realizados a través de Caja Chica en muchos casos superan los montos establecidos en la Reglamentación existente, imputando en las Ordenes de Pago diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, dificultando el control de los mismos.

### **V-8 RUBRO 100 – SERVICIOS PERSONALES**

#### **V-8.1 RUBRO 111 – SUELDOS**

##### **OBSERVACIÓN**

El **Señor Augusto Montes de Oca** ha percibido en concepto del Rubro 111–Sueldos en los meses de enero, febrero y marzo 2004 la suma de **G. 3.268.350 (Guaraníes tres millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta)**. De acuerdo a documentos visualizados por esta Auditoría el mismo formaba parte de la Junta Municipal, por lo que era beneficiado con los pagos del Rubro 112 – Dietas.

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d)** que menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”**.

Debido a la cantidad y anormalidad en los pagos, y a que estos se realizan sin ninguna norma que regule la cantidad de veces y fecha en que se efectuarán, montos de los adelantos, y a que estos se realizan muchas veces con Ordenes de Pago en la modalidad de Caja Chica, imputando en la misma diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, razón por la cual se hace muchas veces dificultosa su individualización.

Además se ha visualizado en la planilla de asistencia que los funcionarios registran solo su ingreso a la institución municipal y no su salida de la misma forma.

##### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“... Asentimos con los auditores en el sentido que se efectuaron pagos de salarios en forma parcial o en forma de adelantos, los cuales se efectuaron sin tener en cuenta la cantidad de veces en el mes, para lo cual para el ejercicio fiscal siguiente se estableció a través de un circular que los funcionarios podrían acceder a sus adelantos solamente una vez en el mes y en una fecha determinada.*

*Lo que podemos si aclarar es que todos los pagos cuentan con las planillas y ordenes de pago correspondiente”*.

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Administración Municipal ha aceptado la observación mencionada. Asimismo, en la Nota con Observaciones esta auditoría ha solicitado un Listado de funcionarios municipales, los montos y periodo a que corresponden los pagos realizados durante el Ejercicio 2004, así como la existencia de Obligaciones Pendientes de Pago en este rubro al final del año 2004, si existieren, pedido que no fue contestado por la Administración Municipal.

### **V.8.2 RUBRO 112 - DIETAS**

#### **OBSERVACIÓN**

Debido a la cantidad y anormalidad en los pagos, y a que estos se realizan sin ninguna norma que regule la cantidad de veces y fecha en que se efectuarán, montos de los adelantos, y a que estos se realizan muchas veces con Ordenes de Pago en la modalidad de Caja Chica, imputando en la misma diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, razón por la cual se hace muchas veces dificultosa su individualización.

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

Ídem punto anterior.

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Ídem punto anterior.

### **V.8.3 RUBRO 113 – GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

#### **OBSERVACIÓN**

Se ha abonado en concepto de Gastos de Representación un total de G. 47.928.641.- (guaraníes cuarenta y siete millones novecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno), de lo que le corresponde a los Intendentes Juan Elio Campos un total de G. 4.509.900.- (Guaraníes cuatro millones quinientos nueve mil novecientos), y Juan A. Guex la suma de G. 18.476.041.- (Guaraníes dieciocho millones cuatrocientos setenta y seis mil cuarenta y uno), estos responsables de las distintas administraciones, y fueron abonados indebidamente a los Sres. Concejales la suma de G. 29.452.600.- (guaraníes veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos), que exponemos a continuación en el siguiente cuadro:

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>TOTAL G.</b>
Anildo Florentin	234.800.-
Arturo Caniza	234.800.-
Augusto Montes de Oca	352.200.-
Ignacio Articanaba	117.400.-
Limpia Insaurrealde	117.400.-
Marcial López	352.200.-

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>TOTAL G.</b>
Pedro Fretes	1.027.600.-
Pedro Vergara	352.200.-
Raúl Barreiro	234.800.-
Alejandro Estigarribia	2.115.600.-
Andrés Flecha	2.115.600.-
Benito Chaparro	2.115.600.-
Catalina Galeano	2.115.600.-
Felipe Ramírez	2.115.600.-
Francisco Veron	2.115.600.-
Jorge Duarte	2.115.600.-
Mauro Gómez	2.115.600.-
Mirta Jara	2.115.600.-
Oscar Núñez	3.157.600.-
Pedro Montes de Oca	2.115.600.-
Ursula Carolina Jiménez	2.115.600.-
<b>TOTAL</b>	<b>29.452.600.-</b>

Al respecto, la **Ley 1294/87 Orgánica Municipal** en su **Art. 60** expresa: **“Serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal inciso a) Ejercer la representación legal de la Municipalidad”**

Asimismo, la **Ley 2344/03 Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario. Rubro 113. Gastos de Representación** dice: **“Remuneración adicional destinada a funcionarios que ejerzan cargos que conlleven la representación legal de la Institución en que cumplen sus tareas. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados”**.

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d)** que menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”**.

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Los pagos efectuados en este concepto fueron realizados conforme a los montos presupuestados, asimismo, los pagos efectuados a los concejales municipales fueron realizados conforme a la ordenanza que autorizó el monto para dicho efecto”*.

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta Auditoria se mantiene en la observación señalada, considerando lo mencionado en el Art. 60 de la Ley N° 1294/87 y el Clasificador Presupuestario Rubro 113 Gastos de Representación aprobado por Ley N° 2344/03.

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal ha realizado pago indebido a los Concejales, en concepto de Gastos de Representación durante el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de **G. 29.452.600 (Guaraníes veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos)**. En contravención a la **Ley 2344/03 Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario. Rubro 113. Gastos de Representación.**

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d).**

## **RECOMENDACIÓN**

En lo sucesivo, la Administración Municipal deberá ajustarse estrictamente a las Normas Legales vigentes.

### **V.8.4 RUBRO 121 - CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO OCASIONAL**

#### **OBSERVACIÓN**

Debido a la cantidad y anormalidad en los pagos, y a que estos se realizan sin ninguna norma que regule la cantidad de veces y fecha en que se efectuarán, montos de los adelantos, y a que estos se realizan muchas veces con Ordenes de Pago en la modalidad de Caja Chica, imputando en la misma diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, razón por la cual se hace muchas veces dificultosa su individualización.

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

Ídem punto V.8.1 y V.8.2

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Ídem punto V.8.1 y V.8.2

### **V.8.5 RUBRO 123 - REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA**

#### **OBSERVACIÓN**

La Institución ha realizado gastos en este concepto por **G. 3.141.077 (Guaraníes tres millones ciento cuarenta y un mil setenta y siete)**, en los que no se ha visualizado planillas en las que se registran los días y las horas trabajadas, ni antecedentes que justifiquen los pagos.

Al respecto, la Ley **N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 83 Infracciones inc. d) y e)** menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.**  
**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”.**

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

“Los pagos efectuados en este concepto cuentan con las planillas de horas trabajadas con sus respectivas ordenes de pago, los cuales se hallan en los biblioratos de gastos respectivos”.

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Auditoría ha realizado la observación sobre la base de lo que efectivamente se encuentra en las carpetas de gastos, razón por la cual se mantiene en la observación señalada.

#### **V.8.6 RUBRO 133 – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.**

##### **OBSERVACIÓN**

La Institución ha efectuado gastos en este concepto por **G. 5.880.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos ochenta mil)**. Se ha visualizado que funcionarios contratados como Personal Técnico Ocasional han percibido en el Rubro 133 – Bonificaciones y Gratificaciones que se describen en el siguiente cuadro:

<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
Edilberto Galeano	300.000.-
Eugenio Ojeda	440.000.-
Francisco Ocampos	700.000.-
Francisco Rojas	300.000.-
Heriberto Ortega	300.000.-
Leonardo Oviedo	260.000.-
Mario Articanaba	100.000.-
Marlene González	700.000.-
Martín Gutierrez	260.000.-
Pablo Duisit	260.000.-
Ricardo Arce	400.000.-
Ricardo Meza	260.000.-
Ruben Centurión	400.000.-
Vicente Lugo	300.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>4.980.000.-</b>

La Ley N° 2344/03 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” Anexo Clasificador Presupuestario, expresa en **“Bonificaciones y Gratificaciones: Asignaciones complementarias al sueldo tales como, bonificaciones por escolaridad, antigüedad en la función, grado académico o título universitario, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosas y pagos de asignaciones ocasionales al personal en concepto de gratificaciones, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestarias vigentes”.**

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones** que menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”**.

La Institución ha realizado pagos en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones, en forma indebida, teniendo en cuenta lo que expresa la Ley citada precedentemente de que estas asignaciones corresponden a Funcionarios Permanentes, pues son complementarias al **sueldo**. La suma pagada es de **G. 4.980.000 (Guaraníes cuatro millones novecientos ochenta mil)**.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Los pagos efectuados en este concepto se realizaron a funcionarios contratados (fumigadores y personal de salubridad conforme al clasificador presupuestario, que establece el pago de asignaciones complementarias al sueldo del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y del personal tales como, bonificaciones por escolaridad, antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosas”*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

A criterio de esta Auditoría el Clasificador Presupuestario es claro al establecer que estas asignaciones son complementarias al sueldo, y por ende solo pueden ser pagadas a funcionarios permanentes de las Instituciones.

### **V.8.7 RUBRO 149 – JORNALES VARIOS.**

#### **OBSERVACIÓN**

Analizados los documentos de respaldos correspondientes al **Rubro Jornales Varios**, se verifica su Ejecución por **G. 32.071.800 (Guaraníes treinta y dos millones setenta y un mil ochocientos)**. Con relación a este Rubro la Administración de la Institución ha realizado pagos sin que esta Auditoría visualice los Contratos, en los que se estipulan los trabajos y las remuneraciones que deben percibir por las labores realizadas, además no se observan las planillas en las que se registran los días, las horas y los trabajos efectuados por los jornaleros.

Debido a la cantidad y anormalidad en los pagos, y a que estos se realizan sin ninguna norma que regule la cantidad de veces y fecha en que se efectuarán, montos de los adelantos, y a que estos se realizan muchas veces con Ordenes de Pago en la modalidad de Caja Chica, imputando en la misma diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, razón por la cual se hace muchas veces dificultosa su individualización.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en su Art. 83 Infracciones inc. d) y e) menciona: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.**

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”.**

## DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN

“Los pagos efectuados en este concepto fueron realizados conforme a los contratos suscriptos y los mismos cuentan con las planillas y ordenes de pagos correspondientes los cuales se hallan en los biblioratos de gastos correspondientes”.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La Auditoria ha realizado la observación sobre la base de lo que efectivamente se encuentra en las carpetas de gastos, razón por la cual se mantiene en la observación señalada.

## V.8.8 RUBRO 159 – HONORARIOS PROFESIONALES

### OBSERVACIÓN

Analizados los pagos realizados en este rubro se pudo observar que los pagos realizados en este rubro son los siguientes:

<b>Beneficiario</b>	<b>Concepto</b>	<b>Comprobante</b>	<b>Monto Bruto G.</b>
Aldo Galárraga	Medico Cubano	Planilla	1.800.000
Angel Tejada	Servicio Contable	Factura Contado	7.500.000
Blas M. Agüero Ojeda	Honorarios	Factura Contado	300.000
C y A Consultores	Asesoría Financiera	Comprobante de Venta	16.500.000
CACE Consultores	Asesoría Económica	Factura Contado	2.800.000
Eladio Sosa Coronel	Honorarios	Factura	440.000
Escribania Peroni	Honorarios	Factura	208.800
Eva Chamorro	Honorarios	Planilla	800.000
Felipe Ayala	Direct. Puesto de Salud	Planilla	4.200.000
Gerardo Ruiz Godoy	Auditoria Externa	Factura Credito	16.500.000
Guillermo Andrés Casco Espinola	Asesoría Jurídica JM	Factura Contado	19.250.000
Gustavo Ramón Escobar Vargas	Asesoría Jurídica Intendencia	Factura Contado	17.325.000
IVM y Asociados	Honorarios	Factura Contado	3.300.000
Jorge Jiménez	Honorarios	Planilla	1.040.000
Juan Carlos Arevalos	Honorarios	Planilla	16.700.000
Juan Carlos Gomez	Honorarios	Factura Contado	7.920.000

<b>Beneficiario</b>	<b>Concepto</b>	<b>Comprobante</b>	<b>Monto Bruto G.</b>
Mabel Villanueva	Honorarios	Factura Contado	5.808.000
Marlene Gonzalez	Mayo	Planilla	1.100.000
Pedro Medina	Honorarios	Planilla Factura	500.000 4.356.000
Ramon Dominguez	Medico Cubano	Planilla	2.196.000
<b>TOTAL GENERAL</b>			130.543.800

Observaciones:

- Del total de personas contratadas en este rubro se ha pedido una muestra de Contratos firmados, de los cuales no fueron enviados a esta Auditoria los siguientes:
  1. Abog. Gustavo Escobar
  2. Lic. Eva Chamorro
  3. Aldo Galárraga
 Asimismo, en el mismo memorando se solicita Informe de las tareas realizadas, así como, los informes presentados por estas personas a la Municipalidad, no siendo remitido en ningún caso estos informes, razón por la cual solicitamos el envío de la totalidad de los contratos firmados en este rubro, así como los informes mencionados, si existieren.
- Existen pagos a personas en este rubro que no se encuentran respaldados, estos hechos ya fueron mencionados en el **Capítulo V Punto V-1.**
- Asimismo, existen malas imputaciones ya mencionadas en el **Capítulo V Punto V-6.**

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Los pagos efectuados en este concepto fueron realizados conforme a los contratos suscritos y los mismos cuentan con las planillas y ordenes de pagos correspondientes los cuales se hallan en los biblioratos de gastos correspondientes”.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Auditoria ha realizado la observación sobre la base de lo que efectivamente se encuentra en las carpetas de gastos, razón por la cual se mantiene en la observación señalada.

#### **V.8.9 RUBRO 199 – OTROS GASTOS DE PERSONAL**

##### **OBSERVACIÓN**

Analizados los pagos realizados en este rubro se pudo observar que los pagos realizados en este rubro son los siguientes:

<b>Beneficiario</b>	<b>Concepto</b>	<b>Comprobante</b>	<b>Monto Neto G.</b>
Bernardo Rubén Centurión	Rescisión de contrato	Recibo Común	2.800.000

<b>Beneficiario</b>	<b>Concepto</b>	<b>Comprobante</b>	<b>Monto Neto G.</b>
Carlos R. Fernández	Pago jornales salario proporcional	Planilla	363.150
Francisco Rojas		Planillas	200.000
Luis Mariño Leguizamón	Indemnización	Recibo Interno	5.000.000
Maria Dolores Rojas	Indemnización	Recibo Interno	500.000
Maria Inés Flecha	Indemnización	Recibo Común	3.000.000
Modesto Candia	Pago jornales salario proporcional	Planillas	770.102
Olga Josefa Culzoni		Recibo Interno	3.500.000
Rubén Pane Bogado		Recibo Interno	5.000.000
Varios	Diciembre	Planillas	5.186.800
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>26.320.052</b>

Observaciones:

- Los pagos en este rubro no se encuentran explicados suficientemente en las Órdenes de Pago correspondientes: En el caso del Sr. Bernardo Rubén Centurión no se encuentra su contrato, así como, motivo del despido, Liquidación correspondiente.
- En los casos de Indemnización no se encuentran antecedentes como: Resoluciones de Nombramiento, motivo de despido, Liquidaciones realizadas a los mismos.
- Existen pagos a funcionarios permanentes y contratados que no se encuentra explicados y respaldados suficientemente.
- Asimismo, existen malas imputaciones ya mencionadas en el **Capítulo V Punto V-6**, como es el caso de pagos a Contratados bajo el rubro Contratación Personal Técnico Ocasional **G. 5.186.800 (Guaraníes cinco millones ciento ochenta y seis mil ochocientos)**.

**DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Los pagos efectuados en este concepto fueron realizados conforme al clasificador presupuestario y a la ordenanza que aprueba el presupuesto general de gastos y egresos para el ejercicio fiscal 2004, en el cual se establece el mencionado rubro para el pago de indemnizaciones por despidos”.*

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoria no objeta el pago en este rubro de indemnizaciones por despidos, sino que se observa la falta de documentación respaldatoria que justifica dichos pagos, los cuales no obran en las carpetas de egresos enviadas a la auditoria.

## **CONCLUSIÓN DEL PUNTO V.8**

### **V-8.1 RUBRO 111 – SUELDOS**

La Administración Municipal ha abonado al **Sr. Augusto Montes de Oca** en el Rubro 111–Sueldos en los meses de enero, febrero y marzo 2004 la suma de **G. 3.268.350 (Guaraníes tres millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta)**. De acuerdo a documentos visualizados por esta Auditoría el mismo formaba parte de la Junta Municipal y cobraba el monto correspondiente a su Dieta (**Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d)**).

Además se ha visualizado en la planilla de asistencia que los funcionarios registran solo su ingreso a la institución municipal y no su salida de la misma forma.

### **V.8.3 RUBRO 113 – GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

La Administración Municipal ha realizado pago indebido a los Concejales, en concepto de Gastos de Representación durante el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de **G. 29.452.600 (Guaraníes veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos)**. En contravención a la **Ley 2344/03 Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario. Rubro 113. Gastos de Representación.**

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d)**.

### **V.8.5 RUBRO 123 – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA**

La Institución ha realizado gastos en este concepto por **G. 3.141.077 (Guaraníes tres millones ciento cuarenta y un mil setenta y siete)**, en los que no se ha visualizado planillas en las que se registran los días y las horas trabajadas, ni antecedentes que justifiquen los pagos (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d) y e)**).

### **V.8.6 RUBRO 133 – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.**

La Administración ha efectuado pagos en este concepto por **G. 4.980.000 (Guaraníes cuatro millones novecientos ochenta mil)** a funcionarios contratados como Personal Técnico Ocasional, en contravención a la **Ley N° 2344/03 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” Anexo Clasificador Presupuestario** e incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d)**.

### **V.8.7 RUBRO 149 – JORNALES VARIOS.**

La Administración Municipal ha abonado en este rubro la suma de **G. 32.071.800 (Guaraníes treinta y dos millones setenta y un mil**

**ochocientos)**, los mismos no cuentan con Contratos en los que se estipulan los trabajos y las remuneraciones que deben percibir por las labores realizadas, además no se observan las planillas en las que se registran los días, las horas y los trabajos efectuados por los jornaleros (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en su Art. 83 Infracciones inc. d) y e)**).

#### **V.8.8 RUBRO 159 – HONORARIOS PROFESIONALES**

La Administración Municipal no ha remitido a esta auditoría la totalidad de los contratos firmados en este rubro, así como los informes de las tareas realizadas o informes presentados por estos profesionales a la Municipalidad

Existen pagos a personas en este rubro que no se encuentran respaldados, estos hechos ya fueron mencionados en el **Capítulo V Punto V-1**.

Asimismo, existen malas imputaciones ya mencionadas en el **Capítulo V Punto V-6**.

#### **V.8.9 RUBRO 199 – OTROS GASTOS DE PERSONAL**

Los pagos en este rubro no se encuentran explicados suficientemente en las Órdenes de Pago correspondientes: En el caso del Sr. Bernardo Rubén Centurión no se encuentra su contrato, así como, motivo del despido, Liquidación correspondiente.

En los casos de Indemnización no se encuentran antecedentes como: Resoluciones de Nombramiento, motivo de despido, Liquidaciones realizadas a los mismos.

Existen pagos a funcionarios permanentes y contratados que no se encuentra explicados y respaldados suficientemente.

Asimismo, existen malas imputaciones ya mencionadas en el **Capítulo V Punto V-6**, como es el caso de pagos a Contratados bajo el rubro Contratación Personal Técnico Ocasional **G. 5.186.800 (Guaraníes cinco millones ciento ochenta y seis mil ochocientos)**.

Asimismo, en los rubros de Sueldos, Dietas, Contratación de Personal Técnico Ocasional y Jornales Varios, debido a la cantidad y anormalidad en los pagos, y a que estos se realizan sin ninguna norma que regule la cantidad de veces y fecha en que se efectuarán, montos de los adelantos, y a que estos se realizan muchas veces con Ordenes de Pago en la modalidad de Caja Chica, imputando en la misma diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, razón por la cual se hace muchas veces dificultosa su individualización, esta auditoría solicitó un Listado de funcionarios que cobraban en estos rubros, los montos y periodo a que corresponden los pagos realizados durante el periodo fiscal 2004, así como la existencia de Obligaciones Pendientes de Pago en este rubro al final del año 2004, pedido que no fue contestado por la Intendencia Municipal, constituyendo este hecho una limitación para la Auditoría.

## **RECOMENDACIÓN PUNTO V.8**

La Administración Municipal en todos los casos mencionados deberá adecuarse a las Normas Legales Vigentes, asimismo, deberá implementar mecanismos de control interno para transparentar sus operaciones.

### **V.9 SERVICIOS NO PERSONALES**

#### **V.9.1 RUBRO 230 – PASAJES Y VIÁTICOS.**

##### **OBSERVACIÓN**

De acuerdo a los documentos remitidos por la Institución, se ha ejecutado en este Rubro **G. 25.546.340.- (Guaraníes veinticinco millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta)**, hemos visualizado que las erogaciones están respaldadas por planillas en las que solo se mencionan los beneficiarios y en las que no se consignan los motivos por los cuales se han efectuado los traslados correspondientes y los informes que deben ser presentados por los funcionarios comisionados. En muchas planillas no están registradas las firmas de los funcionarios afectados por la comisión.

Asimismo, la Administración Municipal no contaba con un Reglamento para el pago de Viáticos.

Al respecto, se ha incurrido en la infracción prevista en el **Art. 83 Infracciones inc. e)** que dice: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”**

##### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Los pagos efectuados en este concepto fueron realizados a funcionarios que por la naturaleza de sus funciones debieron trasladarse fuera del Municipio, es cierto, los mecanismos de control para este menester fueron mínimos, sin embargo existen las planillas que comprueban las erogaciones y el destino de los funcionarios, no así un informe detallado de las tareas realizadas, casos que para el Ejercicio Fiscal 2005 fueron corregidos con la implementación del reglamento y las planillas modelo de la CGR”.*

##### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La observación es aceptada por la Administración Municipal.

#### **V.9.2 RUBRO 250 – ALQUILERES Y DERECHOS.**

##### **OBSERVACIÓN**

De acuerdo a los documentos remitidos por la Institución, se ha ejecutado en este Rubro **G. 25.083.882.- (Guaraníes veinticinco millones ochenta y tres millones ochocientos ochenta y dos mil)**, hemos visualizado que

*Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública*

las erogaciones están respaldados por recibos comunes en las que solo se mencionan los beneficiarios y en las que no se consignan los antecedentes ni los contratos efectuados por la administración con los beneficiarios, por lo que no se tiene evidencia, si estos fueron formalizados por necesidades de la Municipalidad y en el marco de sus funciones y objetivos.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en el **Art. 83 Infracciones inc. e)** que dice: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”**

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Los pagos en este concepto están sustentados en los respectivos contratos de alquileres y los mismos serán remitidos a los auditores si así lo disponen”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoria se mantiene en la observación señalada, considerando que el descargo no aporta ninguna información relevante.

## **CONCLUSIÓN PUNTO V.9**

### **V.9.1 RUBRO 230 – PASAJES Y VIÁTICOS.**

Se ha visualizado que las erogaciones están respaldadas por planillas en las que solo se mencionan los beneficiarios y en las que no se consignan los motivos por los cuales se han efectuado los traslados correspondientes, como tampoco existen informes presentados por los funcionarios comisionados. En muchas planillas no están registradas las firmas de los funcionarios afectados por la comisión.

Asimismo, la Administración Municipal no contaba con un Reglamento para el pago de Viáticos (**Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. e)**).

### **V.9.2 RUBRO 250 – ALQUILERES Y DERECHOS.**

Se ha visualizado que las erogaciones están respaldados por recibos comunes en las que solo se mencionan los beneficiarios y en las que no se consignan los antecedentes ni los contratos efectuados por la administración con los beneficiarios, por lo que no se tiene evidencia, si estos fueron formalizados por necesidades de la Municipalidad y en el marco de sus funciones y objetivos (**Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. e)**).

## **V.10 BIENES DE CONSUMO (COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES)**

### **OBSERVACIÓN**

En la verificación a este rubro de gastos se pudo observar que la Municipalidad de José Falcón no cuenta con un adecuado control del uso de Combustibles y Lubricantes. En las Órdenes de Pago que fueron remitidos por la entidad por los gastos mencionados no se cuentan con notas de pedido de cada dirección interesada de la institución, rodado al cual se le carga el combustible y a que actividad urge el cargamento de la misma, de igual modo no se visualizaron planillas de control de Kilometraje y las actividades realizadas por cada rodado.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Artículo 59°.- Estructura del sistema de control.** “*El sistema de control de la Administración Financiera del Estado será externo e interno, y estará a cargo de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y de las Auditorías Internas Institucionales*” y en su **Artículo 60°.- Control Interno.** “*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo*”.

La Intendencia Municipal incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° Infracciones** en sus **incs. e) y f)** que expresan: “**Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**  
**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y**  
**f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos**”.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Los pagos en concepto de combustibles y lubricantes fueron realizados conforme a la necesidad de utilización de la maquinaria para la realización de trabajos viales y de movilidad del vehículo municipal para realizar gestiones fuera de la ciudad (gestiones en la capital y la gobernación) y de servicios sociales (traslado de enfermos, asistencia médica a diferentes zonas del distrito, etc.), las mismas cuentan con las planillas de ordenes de trabajo y salida”.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La observación señalada por la Auditoría constituye el reflejo de los documentos entregados a la misma por la Administración Municipal, razón por la cual nos ratificamos en la observación mencionada.

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no cuenta con un adecuado control del uso de Combustibles y Lubricantes, las Órdenes de Pago no poseen antecedentes como: notas de pedido de cada dirección interesada de la institución, rodado al cual se le carga el combustible y a que actividad urge el cargamento de la misma, de igual modo no se visualizaron planillas de control de Kilometraje y las actividades realizadas por cada rodado, en contravención de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 59°.- Estructura del sistema de control** y en su **Artículo 60°.- Control Interno**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones** en sus **incs. e) y f).**

### **V-11 CIRCULARIZACIÓN A PROVEEDORES**

Como parte de los trabajos, esta Auditoria ha circularizado a 7 proveedores de bienes y servicios de la Municipalidad de José Falcón, de los cuales han contestado 4 de ellos, surgiendo lo siguiente:

#### **V-11.1 FERRETERIA ALONSO DE CARLOS M. ALONSO BENÍTEZ**

##### **OBSERVACIÓN**

Por Orden de Pago N° 3637 de fecha 30/01/04 se desembolsa la suma de **G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones)** que fueran imputados al rubro 590-30-011 Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores, el pago fue realizado con el cheque N° 602.767 cargo BBVA Banco.

Como único respaldo de dicha Orden de Pago se encuentra el Comprobante de Venta IVA INCLUIDO N° 198014 de **G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones)** en concepto de ripio, correspondiente al Deposito de Materiales Art. Eléctricos – Sanitarios “Alonso” de Carlos M. Alonso B. RUC. AOBC 612190 M ubicado en Cacique 946 c/ 1ro. de Marzo.

En fecha 11-01-06 el Sr. Carlos María Alonso Benítez propietario de la Ferreteria Alonso respondiendo a la consulta realizada por la Contraloría General de la República por Nota CGR N° 3032 de fecha 29-12-05 a cerca de la facturación a la Municipalidad de José Falcón, por venta de bienes y prestación de servicios durante el Ejercicio 2004, el mismo no envía ningún comprobante a nombre de esta, enviando si un modelo de su Comprobante de Venta IVA INCLUIDO totalmente diferente al remitido como respaldo por la Administración Municipal y solicitando la fotocopia de la factura que los trabajos de auditoria han detectado como falsos.

Asimismo, por Nota CGR N° 3038/05 de fecha 29 de diciembre de 2005 se ha consultado a la Imprenta Posta Ybycuá acerca de cuáles fueron los trabajos de Impresión (Facturas a Crédito, Contado, Recibos, etc.) efectuados al Señor Carlos M. Alonso B., respondiendo por Nota recibida en fecha 27/01/06, lo siguiente: *“...después de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta imprenta, con los datos proporcionados en la nota*

*supra mencionada, no se encontraron ningún tipo de trabajos realizados a nombre del Señor Carlos M. Alonzo B”.*

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Artículo 83 Infracciones incs. d), e) y f)** mencionan: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;**
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y**
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.**

Asimismo, en su **Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** dice: **“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.**

## **CONCLUSIÓN**

Según los indicios que la Auditoría ha recabado, se puede concluir que el Comprobante de Venta IVA INCLUIDO N° 198014 de **G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones)** en concepto de ripio, obrante en los registros de la Municipalidad es falso (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. d), e) y f)** y el **Art. 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**).

### **V.11.2 MARTA C. E. VARGAS GIMENEZ**

#### **OBSERVACIÓN**

Por Orden de Pago N° 4243 de fecha 30 de diciembre de 2004 de **G. 5.940.000 (Guaraníes cinco millones)** que fue imputado al rubro 159-10-011 Honorarios Varios, a nombre de la Sra. Marta C. E. Vargas Giménez, se abonó en cheque N° 873372 cargo BBVA Banco la suma de **G. 5.616.000 (Guaraníes cinco millones seiscientos dieciséis mil)**.

Como respaldo de dicha Orden de Pago se encuentra la fotocopia de la Factura Crédito N° 022 de **G. 5.940.000 (Guaraníes cinco millones novecientos cuarenta mil)** en concepto de Fiscalización de Obras Municipales s/ Contrato, correspondiente a Marta C. E. Vargas Giménez con RUC. VAGM 683370 F con domicilio en Oficial Aranda casi Overava

(Asunción), asimismo, se visualiza la fotocopia del Recibo de Dinero N° 005 por el mismo monto el cual no se encuentra firmado y la Boleta de Retenciones Ley 125/91 por **G. 324.000 (Guaraníes trescientos veinticuatro mil)**.

En fecha 07-02-06 el Sra. Marta C. E. Vargas Gimenez respondiendo a la consulta realizada por la Contraloría General de la República por Nota CGR N° 3028 de fecha 29-12-05 a cerca de la facturación a la Municipalidad de José Falcón, por venta de bienes y prestación de servicios durante el Ejercicio 2004, dice: **“...mi empresa no ha facturado, ni por venta de bienes ni por prestación de servicios durante el Ejercicio Fiscal 2004 a la Municipalidad de José Falcón”**

Asimismo, por Nota CGR N° 3035/05 de fecha 29 de diciembre de 2005 se ha consultado a la Gráfica La Alegría acerca de cuáles fueron los trabajos de Impresión (Facturas a Crédito, Contado, Recibos, etc.) efectuados a la Sra. Marta C. E. Vargas Giménez, respondiendo por Nota de fecha 13/02/06, los datos brindados fueron verificados coincidiendo con los de la fotocopia de la Factura Crédito N° 022.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Artículo 83 Infracciones incs. d), e) y f)** mencionan: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;**
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y**
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.**

Asimismo, en su **Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** dice: **“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.**

## **CONCLUSIÓN**

Según lo contestado por la Sra. Marta C. E. Vargas Giménez, se puede concluir que la Factura Crédito de **G. 5.940.000 (Guaraníes cinco millones novecientos cuarenta mil)** en concepto de fiscalización de obras municipales, obrante en los registros de la Municipalidad no fue emitida por esta y por ende no realizó ningún tipo de servicio a la misma **(Ley N°**

**1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. d), e) y f) y el Art. 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios).**

**CAPITULO VI  
ROYALTIES**

**ADMINISTRACIÓN ACTUAL**

**Egresos**

Hemos visualizado que los egresos en concepto de Royalties fueron realizados de la siguiente manera, según detalle:

FECHA	OP	RUBRO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
22/10/04	4207	159	ING. LUIS CASCO	ELABORACIÓN DE PROYECTO, PLAN DE ACCION Y EJECUCIÓN DE ROYALTIES S/ CONTRATO	5.616.000
30/12/04	4243	159	MARTA C.E. VARGAS GIMENEZ CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL	FISCALIZACION DE OBRAS MUNICIPALES S/ CONTRATO	5.616.000
<b>TOTAL 159 - HONORARIOS VARIOS</b>					<b>11.232.000</b>
02/11/04	4211	240	ANDRES GOMEZ OLMEDO	LIMPIEZA Y DESTRONQUE MATADERIA	300.000
12/11/04	4212	240	ANDRES GOMEZ OLMEDO	LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS	200.000
24/11/04	4220	240	RAFAEL FERNANDEZ	RECOLECCION DE BASURA EN EL PREBIO DEL PUERTO Y POR LA RUTA INTERNACIONAL TTE. ESTEBAN MARTINEZ	380.000
25/11/04	4221	240	VARIOS	LIMPIEZA, PUERTA, VIDRIOS, ART. FERRET.	651.582
26/11/04	4222	240	FERRETERIA LA BRUGUEREÑA DE LAZARO L. BAEZ LEIVA	1 CAÑO GALBANIZADO 22" POSTE	220.000
03/12/04	4225	240	FRANCISCO VAZQUEZ	LIMPIEZA FRENTE AL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD	210.000
06/12/04	4226	240	CEFERINO CABRERA	LIMPIEZA Y DESTRONQUE DENTRO Y FUERA DEL PREDIO DE LA PLAZA 8 DE DICIEMBRE.	400.000

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

FECHA	OP	RUBRO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
09/12/04	4227	240	RAFAEL FERNANDEZ	RECOLECCION DE BASURA	180.000
13/12/04	4228	240	VARIOS	LIMPIEZA	310.000
17/12/04	4230	240	CARLOS PEÑA Y ANDRES GOMEZ	LIMPIEZA	250.000
23/12/04	4232	240	RAFAEL FERNANDEZ	RECOLECCION DE BASURA	240.000
24/12/04	4233	240	VARIOS	LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA	580.000
28/12/04	4234	240	VARIOS	LIMPIEZA DE VEREDAS DE LA CALLE SAN ROQUE - ZONA PUENTE DE LA CAPILLA	340.000
29/12/04	4235	240	VARIOS	LIMPIEZA DE LAS CUNETAS DE LA RUTA 12 VICE PTE. SANCHEZ	160.000
29/12/04	4236	240	RICARDO GARCIA	LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA DE LA RUTA 12 VICE PTE. SANCHEZ	180.000
29/12/04	4237	240	VARIOS	LIMPIEZA DE LAS CUNETAS DE LA CALLE JOSÉ FALCON	170.000
30/12/04	4238	240	GOMERIA MEZA DE ALBERTO MEZA COLLAR	2 CUBIERTAS Y 2 CAMARAS PARA LA MOTONIVELADORA	950.000
30/12/04	4242	240	EUGENIO MENDIETA Y LUIS ACOSTA	VARIOS	95.000
<b>Total 240 - SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO</b>					<b>5.816.582</b>
19/10/04	4205	510	NELIDA REIG DE RODRIGUEZ	INMUEBLE A SER DESTINADO PARA COMEDOR MUNICIPAL	60.000.000
30/12/04	4239	510	NELIDA REIG DE RODRIGUEZ	COMPRA DE INMUEBLE	61.500.000
<b>Total 510 - ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</b>					<b>121.500.000</b>
19/10/04	4206	520	ARQ. ELISA VERA BENITEZ	CONSTRUCCION DE MATADERO MUNICIPAL	11.000.000
27/10/04	4208	520	FELIPE RAMON PINTO PAVON	PARTE DE PAGO POR LA CONSTRUCCION DE 5 GARITAS METÁLICAS	5.000.000
02/11/04	4209	520	COMERCIAL KATUETE DE RENSO RENE MALDONADO PIÑANEZ	1 CARGA DE RIPIO Y 1000 LADRILLOS COMUN	430.000
02/11/04	4210	520	ARQ. ELISA VERA BENITEZ	CONSTRUCCION DE MATADERO MUNICIPAL	14.600.000
12/11/04	4213	520	TRANSPORTE A.B.H. DE HERMENEGILDO ACOSTA	5 VIAJES DE ESCORIA	567.273

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

FECHA	OP	RUBRO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
12/11/04	4214	520	FELIPE RAMON PINTO PAVON	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA GARITA EN EL BARRIO SAN IGNACIO	1.000.000
19/11/04	4215	520	CE-SU DE CELSO JULIAN IBAÑEZ	8 CEMENTO, 8 CAL, 2 PINTURA, 50 MTS. TEJIDO, 500 LADRILLOS HUECOS	1.301.444
22/12/04	4216	520	CAMBILO GODOY	ADELANTO POR MANO DE OBRA PARA TERMINACIÓN DEL SALÓN DE LA ESC. TTE. 1° ADOLFO ROJAS SILVA	200.000
22/11/04	4217	520	FELIPE RAMON PINTO PAVON	ADELANTO POR CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETAS	1.441.000
24/11/04	4218	520	TALLER DE HERRERÍA "SANTO DOMINGO" DE BERNARDO TORRES GÓMEZ	5 ESTRUCTURA METÁLICA TIPO GARITA PARA PASAJERO DE COLECTIVO SEGÚN MEDIDA Y MODELO	2.959.000
24/11/04	4219	520	CAMBILO GODOY	ADELANTO TERMINACIÓN DEL SALÓN DE LA ESC. TTE. 1° ADOLFO ROJAS SILVA	500.000
02/12/04	4223	520	FELIPE RAMON PINTO PAVON	CONSTRUCCION E INSTALACION DE UNA CASETA EN EL BARRIO SAN IGNACIO	1.000.000
03/12/04	4224	520	CAMBILO GODOY	CANCELACIÓN DE CONTRATO POR MANO DE OBRA PARA LA TERMINACIÓN DEL SALON DE LA ESC. 1° ADOLFO ROJAS SILVA	319.000
14/12/04	4229	520	TALLER DE HERRERÍA "SANTO DOMINGO" DE BERNARDO TORRES GÓMEZ	ESTRUCTURA METÁLICA PARA GARITA DE PASAJERO	2.080.000
23/12/04	4231	520	CE-SU	2 CARGAS DE RIPIO	484.000
30/12/04	4241	520	ARQ. ELISA VERA BENITEZ	CONSTRUCCION DE MATADERO MUNICIPAL	9.400.000
<b>Total 520 - CONSTRUCCIONES</b>					<b>52.281.717</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>190.830.299</b>

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

Esta auditoria ha verificado que los gastos realizados en este concepto en la gran mayoría de los casos no se encuentran enmarcados dentro del Programa, Plan de Acción, Objetivos y Metas que fueran aprobados por la Junta Municipal según Ordenanza N° 76/2002 “Que aprueba los programas del Presupuesto General de la Municipalidad de José Falcón para el Ejercicio Fiscal 2004” y enviados al Ministerio de Hacienda en Nota dirigida al Lic. Miguel Gómez Vice-Ministro de Administración Financiera en fecha 15/06/04. Los gastos mencionados se encuentran en rojo en el cuadro de arriba.

Asimismo, en el caso de la Orden de Pago N° 4239 del 30/12/2004 de **G. 61.500.000 (Guaraníes sesenta y un millones quinientos mil)**, se ha encontrado que la misma no posee ningún tipo de documentación respaldatoria.

La Intendencia Municipal incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° Infracciones** en su **inc. e)** que expresa: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”**

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Con referencia a las obras ejecutadas y financiadas con recursos provenientes de Royalties fueron realizadas conforme al Plan de Acción aprobado por el Ministerio de Hacienda, excepto la construcción del comedor municipal, que por una cuestión de falta de transferencia no se pudo concretar, teniendo en cuenta que las transferencias recibidas se produjeron en los últimos meses del año, sin embargo las pequeñas obras realizadas se encuadran dentro de lo planificado.*

*Con relación a la Orden de Pago N° 4239 del 30/12/2004 por la suma de G. 61.500.000 (Guaraníes sesenta y un millones quinientos mil) la misma corresponde a la cancelación del pago por la adquisición de inmuebles para el futuro comedor municipal, cuyas documentaciones fueron arrimadas a los auditores”*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La observación señalada por la Auditoria constituye el reflejo de los documentos entregados a la misma por la Administración Municipal, razón por la cual nos ratificamos en la observación mencionada.

#### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal realizó pagos por **G. 26.850.299 (Guaraníes veintiséis millones ochocientos cincuenta mil doscientos noventa y nueve)**, que no se encuentran enmarcados dentro del Programa, Plan de Acción, Objetivos y Metas que fueran aprobados por la Junta Municipal según **Ordenanza N° 76/2002 “Que aprueba los programas del**

## **Presupuesto General de la Municipalidad de José Falcón para el Ejercicio Fiscal 2004”.**

Por otra parte, en el caso de la Orden de Pago N° 4239 del 30/12/2004 de **G. 61.500.000 (Guaraníes sesenta y un millones quinientos mil)**, se ha encontrado que la misma no posee ningún tipo de documentación respaldatoria (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° Infracciones inc. e)**).

### **RECOMENDACIÓN**

En lo sucesivo, la Administración Municipal deberá regirse estrictamente por el Programa, Plan de Acción, Objetivos y Metas que son aprobados por la Junta Municipal. Asimismo, deberá respaldar sus operaciones según rigen las normas legales vigentes.

## **CAPITULO VII TRANSFERENCIAS**

---

### **VI-1 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL (APORTE PATRONAL Y PERSONAL)**

No se han encontrado registros, ni documentación que respalde el pago correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2004.

Al respecto, el **Art. 74° de la Ley N° 122/93 Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** expresa: **“Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.**

**En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad”.**

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Los pagos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de aporte patronal fueron realizados conforme a los montos establecidos por cada funcionario y el calculo se realiza de acuerdo a la fecha en que los mismos han ingresado a la administración municipal, si se observa las planillas y las facturas correspondientes existen funcionarios que han ingresado con posterioridad, por lo que el calculo no se realiza dividiendo el monto presupuestado por los meses de gestión es decir no es un monto exacto mensual así mismo hubieron funcionarios que han dejado de pertenecer a la municipalidad durante ese periodo”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El descargo no aporta ninguna información acerca de la observación mencionada, razón por la cual se mantiene la observación.

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no ha transferido el monto correspondiente al Aporte Personal y Patronal de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2004 (**Art. 74° de la Ley N° 122/93 Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal**).

## **RECOMENDACIÓN**

En lo sucesivo, la Administración Municipal deberá regirse estrictamente a lo establecido con respecto a estos Aportes.

## **VI-2 TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

### **OBSERVACIÓN**

#### **TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE HACIENDA (MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS)**

La Municipalidad de José Falcón, percibió en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de **G. 203.633.102 (Guaraníes doscientos tres millones seiscientos treinta y tres mil ciento dos)** conforme a su Ejecución Presupuestaria, de los cuales el 15% debe transferir al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos) la suma de **G. 30.544.965 (Guaraníes treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco)**.

Visualizándose que durante el Ejercicio 2004 no ha transferido dicha suma.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 426/94** “Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental” **Art. 37°** dice: *El 15 % (Quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.-*

*Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un Banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda. Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital.*

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones**

**inc. a)** que expresa: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”.**

## **TRANSFERENCIA A LA GOBERNACIÓN**

De igual manera, hemos verificado el incumplimiento de disposiciones legales, por parte de la Municipalidad referente a transferencias a la Gobernación del Departamento Pdte. Hayes, en concepto de 15% (quince por ciento) correspondiente a Ingresos por Impuesto Inmobiliario; visualizándose la falta de transferencias en el plazo establecido por la suma de **G. 16.669.965 (Guaraníes dieciséis millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco).**

Al respecto, el **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94** “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental” expresa: *El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental.*

De todo lo expuesto se observa que la Administración Municipal trasgredió lo establecido en la Constitución Nacional **Art. 169°** que dispone: *Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley”, en concordancia con lo establecido en los Arts. 36° y 37° de la Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”.*

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)** que expresa: **“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

**a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”.**

## **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“Las transferencias al Ministerio de Hacienda (Municipios de menores recursos) y a la Gobernación no se realizaron por parte de la Municipalidad por una cuestión de prioridades, debido a la relación de compromisos asumidos y las recaudaciones, no permitió a la administración municipal cumplir con esas erogaciones, si bien estuvo en contravención a las disposiciones legales, la municipalidad hizo el esfuerzo de transferir parcialmente por lo menos a la Gobernación de Presidente Hayes el 50% de lo previsto para este rubro”.*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La observación es aceptada por la Administración Municipal.

## CONCLUSIÓN

La Intendencia Municipal no transfirió el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda que asciende a la suma de **G. 30.544.965 (Guaraníes treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco)**, y a la Gobernación del Departamento de Presidente Hayes no transfirió la totalidad en el Ejercicio Fiscal 2004 quedando la suma de **G. 16.669.965 (Guaraníes dieciséis millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco)** para las Municipalidades de Menores Recursos, sin considerar el **Art. 169° de la Constitución Nacional** y los **Arts. 36 y 37° de la Ley N° 426/94 Orgánica del Gobierno Departamental**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Artículo 83 Infracciones inc. a)**.

## RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo, la Administración Municipal deberá regirse estrictamente a lo establecido en las Normas Legales vigentes.

## CAPITULO VIII INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 125 Y SUS REGLAMENTACIONES

### VII-1 RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS

#### OBSERVACIÓN

Verificada la documentación de gastos de la Municipalidad hemos constatado, que existen casos en que no se realizan las Retenciones Legales en concepto de IVA y Renta, citamos como ejemplo:

FECHA	OP	BENEFICIARIO	TIPO DE COMPROBANTE	MONTO DOCUMENTO G.	IVA G.	RENTA G.
17/04/04	S/D	SEBASTIAN APARICIO ORTIZ MORALES	FACTURA DE COMPRA N° 085	1.055.500	57.573	43.180
20/04/04	S/D	COMERCIAL KATUETE DE RAQUEL ANA LIZ ZELAYA CRISTALDO	COMPROBANTE DE VENTA N° 8825	141.000	7.691	5.768
20/04/04	S/D	COMERCIAL KATUETE DE RAQUEL ANA LIZ ZELAYA CRISTALDO	COMPROBANTE DE VENTA N° 8824	596.000	32.509	24.382
21/04/04	S/D	RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.	FACTURA CONTADO N° 245946	1.276.000	69.600	52.200
19/10/04	4206	ARQ. ELISA VERA BENITEZ	FACTURA CREDITO N° 024	35.000.000	-	1.431.818

FECHA	OP	BENEFICIARIO	TIPO DE COMPROBANTE	MONTO DOCUMENTO G.	IVA G.	RENTA G.
12/11/04	4213	TRANSPORTE A.B.H. DE HERMENEGILDO ACOSTA	FACTURA CONTADO N° 0002	600.000	-	24.545
19/11/04	4215	CE-SU DE CELSO JULIAN IBAÑEZ	FACTURA CONTADO N° 0333	1.376.527	-	56.312
24/11/04	4218	TALLER DE HERRERÍA "SANTO DOMINGO" DE BERNARDO TORRES GÓMEZ	FACTURA CONTADO N° 017	11.000.000	-	450.000
14/12/04	4229	TALLER DE HERRERÍA "SANTO DOMINGO" DE BERNARDO TORRES GÓMEZ	FACTURA CONTADO N° 018	2.200.000	-	90.000
30/12/04	4238	GOMERIA MEZA DE ALBERTO MEZA COLLAR	COMPRABANTE DE VENTA N° 10330	950.000	51.818	38.864
<b>TOTAL G.</b>				<b>54.195.027</b>	<b>219.191</b>	<b>2.217.069</b>

La Administración municipal trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92** que establece en su **Art. 9° Obligaciones de los Agentes de Retención**. Los Agentes de retención deberán:

a) Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto.

#### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*“En cuanto a los puntos VIII.1 y VIII.2 las retenciones correspondientes fueron practicadas como puede apreciarse en los talonarios de retención en poder de los auditores, sin embargo aclaramos que las mismas no fueron pagadas a la Subsecretaría de Estado de Tributación – Dirección General de Recaudación en tiempo y forma, las mismas fueron presupuestadas como Obligaciones Pendientes de Pago para el Ejercicio Fiscal 2005, y las mismas son honradas en forma parcial a la administración tributaria de manera a saldar las deudas correspondientes al Ejercicio 2004”.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

En los casos mencionados en la observación las retenciones no se realizaron según el análisis realizado por la Auditoría, no constando en los recibos de retención mencionados por la Intendencia, razón por la cual se sostiene la Observación.

#### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal dejó de realizar, en algunos casos, las Retenciones Legales en concepto de IVA y Renta por un monto de G. 2.436.260 (Guaraníes dos millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos sesenta), en contravención de las disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92 Art. 9° Obligaciones de los Agentes de Retención**.

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las Retenciones establecidas por Ley en todos los casos que lo ameriten.

## VII-2 RETENCIONES LEGALES REALIZADAS NO PAGADAS A LA SSET

### OBSERVACIÓN

Verificada la documentación de gastos de la Municipalidad hemos constatado, que en los casos en que se realizan las Retenciones Legales en concepto de IVA y Renta, respectivamente, la Administración Municipal no ha pagado el monto correspondiente de estas a la Administración Tributaria, lo mencionado se detalla a continuación:

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	MONTO BRUTO G.	IVA G.	RENTA G.
3611	06/01/04	MABEL VILLANUEVA	FACTURA N° 139	1.452.000	79.200	
3616	16/01/04	MABEL VILLANUEVA	FACTURA N° 140	1.452.000	79.200	
3618	16/01/04	PEDRO MEDINA	FACTURA N° 082	1.452.000	79.200	
3622	21/01/04	FONOLUZ	FACTURA N° 121757	1.129.447	67.766	50.825
3623	21/01/04	IVM Y ASOC J C AREVALOS	FACTURA N° 184	3.100.000	60.000	
3629	24/01/04	JUAN CARLOS GOMEZ	FACTURA N° 066	1.980.000	108.000	
3630	24/01/04	MABEL VILLANUEVA	FACTURA N° 142	1.452.000	79.200	
3652	09/02/04	IVM Y ASOCIADOS	FACTURA N° 185	1.100.000	60.000	
3656	10/02/04	BRONCERIA ARTISTICA RAFAEL	FACTURA N° 1267	1.188.000	64.800	48.600
3656	10/02/04	TALLER UNION SRL	FACTURA N° 272	1.200.100	65.460	49.095
3663	13/02/04	PEDRO MEDINA	FACTURA N° 083	1.452.000	79.200	
3674	21/02/04	JUAN C GOMEZ	FACTURA N° 068	1.980.000	108.000	
3687	03/03/04	IVM Y ASOCIADOS	FACTURA N° 187	1.100.000	60.000	
3690	03/03/04	JUAN CARLOS GOMEZ	FACTURA N° 071	1.980.000	108.000	
3702	11/03/04	PEDRO MEDINA	FACTURA N° 087	1.452.000	79.200	
3706	13/03/04	MABEL VILLANUEVA	FACTURA N° 0145	1.452.000	79.200	
3707	13/03/04	JUAN CARLOS GOMEZ	FACTURA N° 073	1.980.000	108.000	
3708	15/03/04	MICHELLE DE MECHETTI	FACTURA N° 1151	1.000.000	100.000	
3753	31/03/04	DISTRIBUIDORA EL ARTE	FACTURA N° 11731	940.055	41.787	39.169
3762	05/04/04	GUILLERMO CASCO JURIDICO	FACTURA N° 001	1.925.000	105.000	
3765	06/04/04	GUSTAVO ESCOBAR - JURIDICO	FACTURA N° 001	1.925.000	105.000	
3852	31/05/04	CACE CONTADORES Y AUDITORES	FACTURA N° 408	1.400.000	76.363	
3851	31/05/04	GUSTAVO ESCOBAR	FACTURA N° 003	1.925.000	105.000	
3850	31/05/04	GUILLERMO CASCO	FACTURA N° 005	1.925.000	105.000	

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	MONTO BRUTO G.	IVA G.	RENTA G.
3849	31/05/04	ANGEL TEJADA	FACTURA N° 203	2.500.000	136.363	
3839	27/05/04	DEP MATERIALES CE-SU	RD 314	858.000	46.800	35.100
3827	14/05/04	CASA ARIAS	FACTURA N° 804	1.265.055	69.003	51.752
3822	10/05/04	CACE CONSULTORES	FACTURA N° 405	1.400.000	76.363	
3816	06/05/04	GUSTAVO ESCOBAR	FACTURA N° 002	1.925.000	105.000	
3812	04/05/04	GUILLERMO CASCO	FACTURA N° 003	1.925.000	105.000	
3808	03/05/04	ANGEL TEJADA	FACTURA N° 202	2.500.000	136.363	
3860	08/06/04	CORPUS IURIS	FACTURA N° 009	1.540.000	84.000	63.000
3872	21/06/04	CE-SU DEP. MAT.	FACTURAS N°s 485/486	1.900.800	103.680	77.760
3881	30/06/04	GUILLERMO CASCO	FACTURA N° 08	1.925.000	105.000	
3885	30/06/04	ANGEL TEJADA	FACTURA N° 204	2.500.000	136.363	
3917	28/07/04	COMERCIAL KATUETE	COMPROBANTE DE VENTA N° 207	1.439.000	86.340	64.755
3923	30/07/04	DR. GUILLERMO CASCO	FACTURA N° 10	1.925.000	105.000	
3924	30/07/04	DR. GUSTAVO ESCOBAR	FACTURA N° 07	1.925.000	105.000	
3961	20/08/04	C Y A CONSULTORES	COMPROBANTE DE VENTA N° 61	2.750.000	150.000	
3968	30/08/04	GUILLERMO CASCO	FACTURA N° 12	1.925.000	105.000	
3969	30/08/04	GUSTAVO ESCOBAR	FACTURA N° 08	1.925.000	105.000	
3971	30/08/04	C Y A CONSULTORES	COMPROBANTE DE VENTA N° 062	2.750.000	150.000	
S/ D		PROSYSTEMS	FACTURA N° 07	3.536.363	35.400	
3975	03/09/04	COM CAPILLA NTRA SRA DE MER	FACTURA N° 499	710.000		31.950
3992	10/09/04	CORPUS IURIS	FACTURA N° 052	4.400.000	240.000	
4025	21/09/04	MONARCA SACI	FACTURA N° 452	610.000	27.450	
4037	28/09/04	GERARDO R RUIZ	FACTUTRA N° 121	8.250.000	450.000	
4038	28/09/04	ABOG GUILLERMO CASCO	FACTURA N° 014	1.925.000	105.000	
4039	30/09/04	ABOG GUSTAVO ESCOBAR	FACTURA N° 010	1.925.000	105.000	
4040	30/09/04	CYC CONSULTORES	FACTURA N° 063	2.750.000	150.000	
4076	19/10/04	AMI SERVICE	FACTURA N° 2239	2.321.000	126.600	
4090	28/10/04	C Y A CONSULTORES	FACTURA N° 064	2.750.000	150.000	
4105	01/11/04	ESTUDIO JURÍDICO CASCO Y ASOC.	FACTURA N° 015	1.925.000	105.000	
4106	01/11/04	ESTUDIO JURÍDICO ESCOBAR Y ASOC.	FACTURA N° 011	1.925.000	105.000	
4145	30/11/04	GERARDO RUIZ GODOY	FACTURA N° 0047	8.250.000	450.000	

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	MONTO BRUTO G.	IVA G.	RENTA G.
4147	30/11/04	GUILLERMO CASCO	FACTURA N° 017	1.925.000	105.000	
4148	30/11/04	GUSTAVO ESCOBAR	FACTURA N° 12	1.925.000	105.000	
4149	30/11/04	C Y A CONSULTORES	COMPROBANTE DE VENTA N° 0065	2.750.000	150.000	
4169	16/12/04	ESTUDIO JURIDICO CASCO	FACTURA N° 18	1.925.000	105.000	
4170	16/12/04	ESTUDIO JURIDICO ESCOBAR	FACTURA N° 013	1.925.000	105.000	
4171	16/12/04	C Y A CONSULTORES	COMPROBANTE DE VENTA N° 066	2.750.000	150.000	
4197	30/12/04	AT SOFT ATILIO SANCHEZ SOSA	FACTURA N° 0223	3.850.000	210.000	
4199	30/12/04	CORPUS IURIS	FACTURA	1.540.000	84.000	
4206	19/10/04	ARQ. ELISA VERA BENITEZ	FACTURA N° 024	35.000.000	1.909.090	
4207	22/10/04	ING. LUIS CASCO E.	FACTURA N° 0044	5.940.000	324.000	
4213	12/11/04	TRANSPORTE A.B.H. DE HERMENEGILDO ACOSTA	FACTURA N° 0002	600.000	32.727	
4215	19/11/04	CE-SU DE CELSO JULIAN IBAÑEZ	FACTURA N° 0333	1.376.527	75.083	
4218	24/11/04	TALLER DE HERRERÍA "SANTO DOMINGO" DE BERNARDO TORRES GÓMEZ	FACTURA N° 017	11.000.000	600.000	
4229	14/12/04	TALLER DE HERRERÍA "SANTO DOMINGO" DE BERNARDO TORRES GÓMEZ	FACTURA N° 018	2.200.000	120.000	
4243	30/12/04	MARTA C.E. VARGAS GIMENEZ CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL	FACTURA N° 022	5.940.000	324.000	
<b>TOTAL</b>				<b>194.743.347</b>	<b>10.361.201</b>	<b>512.006</b>

Al respecto, la **Ley N° 125/91 Que establece el Nuevo Régimen Tributario Art. 240° Agentes de Retención** y la **Resolución N° 52/92** que en **Art. 1°** Declaraciones Juradas y Pago, **inc. b)** que dice: "Sin perjuicio de las situaciones especiales que establezcan, los Agentes de Retención o de Percepción deberán presentar declaraciones juradas por períodos que abarquen del 1° (primero) al 10° (décimo) día, del 11° (undécimo) al 20° (vigésimo) y del 21° (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos períodos.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública

*Las referidas declaraciones juradas se deben presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la finalización de cada uno de los períodos mencionados ...”*

Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones inc. a) de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que dice: **“Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”**.

### **DESCARGO DE LA OBSERVACIÓN**

*Ídem punto anterior.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La observación es aceptada por la Administración Municipal.

### **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de José Falcón no realizó el pago de las retenciones a la Subsecretaría de Estado de Tributación por la suma de **G. 10.873.207 (Guaraníes diez millones ochocientos setenta y tres mil doscientos siete)** en trasgresión a la **Ley N° 125/91 Que establece el Nuevo Régimen Tributario Art. 240 Agentes de Retención** y la **Resolución N° 52/92 Art. 1° inc. b)** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones inc. a) de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado.**

### **RECOMENDACIÓN**

En lo sucesivo, la Administración Municipal deberá realizar el pago de las Retenciones Legales en las fechas establecidas a fin de evitar el pago innecesario de multas y otros recargos.

### **VII-3 FACTURAS QUE NO ESTÁN A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD**

#### **OBSERVACIÓN**

Se ha podido observar que varias Órdenes de Pagos son respaldadas con documentos que no se encuentran a nombre de la Municipalidad.

Para una mejor comprensión, citamos como ejemplo:

<b>O.P. N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Concepto</b>	<b>Comprobante</b>	<b>Monto Bruto</b>
3628	24/01/04	Automotive	Amortiguadores	Factura N° 45886	250.000
3637	30/01/04	Depósito de Materiales Alonso	Compra de Ripio	Factura N° 198014	5.000.000
3670	19/02/04	Portal del Chaco	Combustibles	Comprobante de Venta N° 228001	45.000

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Comprobante	Monto Bruto
3670	19/02/04	Estación de Servicio Puerto Falcón	Combustibles	Comprobante de Venta N° 16392	50.000
3694	08/03/04	Tesaraira	Combustibles	Comprobante de Venta N° 870779	50.000
3719	19/03/04	Tesaraira	Combustibles	Comprobante de Venta N° 891282	265.000
3846	31/05/04	Rapit Service	Pago Flete	Comprobante de Venta N° 1632	640.000
3838	26/05/04	Taller de Electricidad del Automóvil de Saturnino Barquinero	Arreglo de automóvil	Tributo Único N° 3037	1.100.000
4034	24/09/04	Chacomer	Compra de Repuesto	Factura Contado N° 39265	486.481
4045	30/09/04	Comercial Katuete	4 cargas de Arena	Comprobante de Venta N° 738/4	420.000
4046	30/09/04	Comercial Katuete	Compra de Materiales	Comprobante de Venta N° 733	600.000
4070	18/10/04	Portal del Chaco	Combustibles	Comprobante de Venta N° 343361	125.000
4149	30/11/04	C y A Consultores	Honorarios Profesionales	Comprobante de Venta N° 0065	2.750.000
4152	30/11/04	Estación de Servicio Puerto Falcón	Combustibles	Comprobante de Venta N° 18019	110.000
4165	10/12/04	Estación de Servicio Puerto Falcón	Combustibles	Comprobante de Venta N° 18124/7	500.000
4182	23/12/04	Estación de Servicio Puerto Falcón	Combustibles	Comprobante de Venta N° 18215/30	375.000
		<b>TOTAL</b>			<b>12.766.481</b>

Al respecto, la **Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, Res. N° 33/92 en su Art. 5° “CONFECIÓN DE FACTURAS”** expresa: **“Las facturas deberán especificar con claridad y discriminadamente:**

- a) **Lugar y fecha de expedición**
- b) **La individualización del adquiriente con su identificador R.U.C. cuando no sea consumidor final**

**Se deberán indicar las cantidades físicas, precio unitario y total. Para el caso de las operaciones gravadas se deberá expresar la tasa y el monto del impuesto en forma discriminada”.**

## **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, Resolución N° 33/92 en su Art. 5°, al recepcionar los comprobantes de pagos expuestos en este capítulo.

## **RECOMENDACION**

La Administración Municipal deberá adecuarse a lo establecido en la Resolución citada precedentemente.

## **CAPITULO IX CONCLUSIONES FINALES**

---

Del análisis efectuado a las documentaciones proveídas por la Administración Municipal y de las cuales son responsables los funcionarios que los formalizaron, se concluye lo siguiente:

### **CAPITULO I CONTROL INTERNO**

---

#### **I.1 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO**

La Administración Municipal no cuenta con las herramientas básicas para un Control Interno adecuado, incumpliendo el **Art. 62 inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** y la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 61 Auditorias Internas Institucionales** Segundo Párrafo.

### **CAPITULO II DISPONIBILIDADES**

---

#### **II-1 FLUJO DE CAJA CONFECCIONADO DEL 01/01/04 AL 20/03/04 (ADMINISTRACIÓN ANTERIOR)**

De la verificación de los documentos proveídos por la Municipalidad durante la realización del trabajo hemos observado una diferencia faltante de **G. 25.808.551 (Guaraníes veinticinco millones ochocientos ocho mil quinientos cincuenta y uno)**, correspondiendo a esta acción lo establecido en el **Art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**.

#### **II-2 FLUJO DE CAJA CONFECCIONADO DEL 20/03/04 AL 31/12/04 (ADMINISTRACIÓN ACTUAL)**

De la verificación de los documentos proveídos por la Municipalidad durante la realización del trabajo hemos observado una diferencia faltante de **G. 35.637.812 (Guaraníes Treinta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos doce)**, correspondiendo a esta acción lo establecido en el **Art. 82°** e incurriendo en las infracciones previstas en el

*Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública*

**Art. 83 incs. b) y e) de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado.**

### **II-3 DEPOSITO DE LA RECAUDACIÓN**

La Administración Municipal no realizó el depósito íntegro de sus recaudaciones quedando al 31/12/2004 una suma no depositada de **G. 4.812.578 (Guaraníes cuatro millones ochocientos doce mil quinientos setenta y ocho)**, transgrediendo la **Ley N° 1535 De Administración Financiera del Estado Art. 35° incs. a) y e)**. Además, el **Decreto reglamentario N° 8127/00 Art. 63° Cuentas de la Tesorería General inc. a) Cuentas de Recaudación**. Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. a) y b)**.

## **CAPITULO III ORGANIZACIÓN CONTABLE - ADMINISTRATIVA**

---

### **III-1 BALANCE GENERAL Y LIBROS DE CONTABILIDAD**

El Balance General de la Institución Municipal no refleja la situación financiera y patrimonial del Municipio, razón por la cual este informe no es un instrumento que pueda ser tomado para la toma de decisiones institucionales, razón de ser de la contabilidad, en contravención a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en sus **Arts. 54 Objetivo, 55 Características Principales del Sistema, 56 Contabilidad institucional y 57 Fundamentos técnicos**.

### **III-2 LIBROS BANCOS**

La Administración Municipal carece de Libros de Bancos rubricados por la Contraloría General de la República lo que imposibilita un control eficiente por parte de la Administración Municipal de las cuentas bancarias del Municipio, en contravención al **Decreto N° 1662/88 POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PUBLICO**.

## **CAPITULO IV INGRESOS**

---

### **IV-1 INGRESOS S/ AUDITORIA VS. INGRESOS S/ EJECUCIÓN**

Se ha observado conforme a sus documentos de ingresos que la Administración Municipal dejó de registrar en su ejecución Presupuestaria la suma de **G. 18.578.769 (Guaraníes dieciocho millones quinientos setenta y ocho setecientos sesenta y nueve)**, en contravención a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 55° Características Principales del Sistema inc. d) y e)** y el **Art. 57° Fundamentos Técnicos incs. b) y c)**

## **IV-2 COBRO DE IMPUESTO INMOBILIARIO**

Se ha observado conforme a los documentos de ingresos que la Administración Municipal no ha registrado y depositado en forma oportuna la suma de **G. 4.830.000 (Guaraníes cuatro millones ochocientos treinta mil)**, en contravención a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 55° Características Principales del Sistema inc. d) y e)**, el **Art. 57° Fundamentos Técnicos incs. b) y c)** y el **Art. 35° Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y e)**

## **CAPITULO V EGRESOS**

---

### **V-1 DIFERENCIA EN EGRESOS**

En el análisis se ha observado que existen diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos, los documentos que respaldan las erogaciones, el monto de los cheques emitidos y el monto encontrado según Auditoria, lo que denota un gran desorden administrativo-contable lo que imposibilita un control adecuado sobre sus operaciones, en contravención a la **Ley N° 1535/99 Art. 55° inc. b) y c)**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** de la misma Ley.

### **V-2 EL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES**

La Administración Municipal ha ampliado el presupuesto inicial en la suma de **G. 85.012.000 (Guaraníes ochenta y cinco millones doce mil)**, sin contar dicha variación con la aprobación de la Junta Municipal, en contravención a la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal Art. 161.**

### **V-3 GASTOS PAGADOS SIN DISPONER DE SALDO PRESUPUESTARIO**

La Administración Municipal comprometió gastos sin contar con el debido saldo presupuestario por **G. 41.514.267 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos catorce mil doscientos sesenta y siete)**, en contravención a **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 6° inc. a) y b)**; **Art. 9°**; **Art. 13° inc. b)**; **Art. 28° inc. b)**; **Art. 55° inc. b)**; **Art. 57° inc. c)**. Incurriendo en las infracciones previstas en la citada Ley en su **Art. 83° inc. a) y c)**.

### **V-4 ORDENES DE PAGO FALTANTES**

Analizados los documentos respaldatorios de egresos se ha constatado la existencia de una gran cantidad de Ordenes de Pago faltantes, sin tener en cuenta lo establecido en el **Decreto N° 8127 Que reglamenta la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 91° y 92°** respectivamente.

## **V-5 ORDENES DE PAGO SIN RESPALDO DE DOCUMENTOS LEGALES**

La Administración Municipal ha utilizado en forma indebida las Facturas de Compra por un monto total de **G. 42.786.500 (Guaraníes cuarenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil quinientos)**, trasgrediendo lo establecido en la **Res. N° 42/92** en su **Art. 8°** al no cumplir con lo establecido en el **Decreto N° 13424/92** en su **Art. 32°**

## **V-6 IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS**

La Administración Municipal no utiliza adecuadamente el Clasificador Presupuestario, realizando en el Ejercicio Fiscal 2004 malas imputaciones por un importe total de **G. 66.475.944 (Guaraníes sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro)**, en contravención a la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal Arts. 159° y 161°** y la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 21**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83° Infracciones inc. a).**

## **V-7 CAJA CHICA**

Los pagos realizados a través de Caja Chica en muchos casos superan los montos establecidos en la Reglamentación existente, imputando en las Ordenes de Pago diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, dificultando el control de los mismos.

## **V-8 RUBRO 100 – SERVICIOS PERSONALES**

### **V-8.1 RUBRO 111 – SUELDOS**

La Administración Municipal ha abonado al **Sr. Augusto Montes de Oca** en el Rubro 111–Sueldos en los meses de enero, febrero y marzo 2004 la suma de **G. 3.268.350 (Guaraníes tres millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta)**. De acuerdo a documentos visualizados por esta Auditoría el mismo formaba parte de la Junta Municipal y cobraba el monto correspondiente a su Dieta (**Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d).**

Además se ha visualizado en la planilla de asistencia que los funcionarios registran solo su ingreso a la institución municipal y no su salida de la misma forma.

### **V.8.3 RUBRO 113 – GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

La Administración Municipal ha realizado pago indebido a los Concejales, en concepto de Gastos de Representación durante el Ejercicio Fiscal 2004, la suma de **G. 29.452.600 (Guaraníes veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos)**. En contravención a la **Ley 2344/03 Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de**

**la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario. Rubro 113. Gastos de Representación.**

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d).**

**V.8.5 RUBRO 123 – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA**

La Institución ha realizado gastos en este concepto por **G. 3.141.077 (Guaraníes tres millones ciento cuarenta y un mil setenta y siete)**, en los que no se ha visualizado planillas en las que se registran los días y las horas trabajadas, ni antecedentes que justifiquen los pagos (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d) y e).**

**V.8.6 RUBRO 133 – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.**

La Administración ha efectuado pagos en este concepto por **G. 4.980.000 (Guaraníes cuatro millones novecientos ochenta mil)** a funcionarios contratados como Personal Técnico Ocasional, en contravención a la **Ley N° 2344/03 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” Anexo Clasificador Presupuestario** e incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. d).**

**V.8.7 RUBRO 149 – JORNALES VARIOS.**

La Administración Municipal ha abonado en este rubro la suma de **G. 32.071.800 (Guaraníes treinta y dos millones setenta y un mil ochocientos)**, los mismos no cuentan con Contratos en los que se estipulan los trabajos y las remuneraciones que deben percibir por las labores realizadas, además no se observan las planillas en las que se registran los días, las horas y los trabajos efectuados por los jornaleros (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en su Art. 83 Infracciones inc. d) y e).**

**V.8.8 RUBRO 159 – HONORARIOS PROFESIONALES**

La Administración Municipal no ha remitido a esta auditoria la totalidad de los contratos firmados en este rubro, así como los informes de las tareas realizadas o informes presentados por estos profesionales a la Municipalidad

Existen pagos a personas en este rubro que no se encuentran respaldados, estos hechos ya fueron mencionados en el **Capítulo V Punto V-1.**

Asimismo, existen malas imputaciones ya mencionadas en el **Capítulo V Punto V-6.**

**V.8.9 RUBRO 199 – OTROS GASTOS DE PERSONAL**

Los pagos en este rubro no se encuentran explicados suficientemente en las Órdenes de Pago correspondientes: En el caso del Sr. Bernardo Rubén

Centurión no se encuentra su contrato, así como, motivo del despido, Liquidación correspondiente.

En los casos de Indemnización no se encuentran antecedentes como: Resoluciones de Nombramiento, motivo de despido, Liquidaciones realizadas a los mismos.

Existen pagos a funcionarios permanentes y contratados que no se encuentra explicados y respaldados suficientemente.

Asimismo, existen malas imputaciones ya mencionadas en el **Capítulo V Punto V-6**, como es el caso de pagos a Contratados bajo el rubro Contratación Personal Técnico Ocasional **G. 5.186.800 (Guaraníes cinco millones ciento ochenta y seis mil ochocientos)**.

Asimismo, en los rubros de Sueldos, Dietas, Contratación de Personal Técnico Ocasional y Jornales Varios, debido a la cantidad y anormalidad en los pagos, y a que estos se realizan sin ninguna norma que regule la cantidad de veces y fecha en que se efectuarán, montos de los adelantos, y a que estos se realizan muchas veces con Ordenes de Pago en la modalidad de Caja Chica, imputando en la misma diferentes rubros pero sin que los mismos queden registrados en los documentos de respaldo, razón por la cual se hace muchas veces dificultosa su individualización, esta auditoria solicito un Listado de funcionarios que cobraban en estos rubros, los montos y periodo a que corresponden los pagos realizados durante el periodo fiscal 2004, así como la existencia de Obligaciones Pendientes de Pago en este rubro al final del año 2004, pedido que no fue contestado por la Intendencia Municipal, constituyendo este hecho una limitación para la Auditoria.

## **V.9 SERVICIOS NO PERSONALES**

### **V.9.1 RUBRO 230 – PASAJES Y VIÁTICOS.**

Se ha visualizado que las erogaciones están respaldadas por planillas en las que solo se mencionan los beneficiarios y en las que no se consignan los motivos por los cuales se han efectuado los traslados correspondientes, como tampoco existen informes presentados por los funcionarios comisionados. En muchas planillas no están registradas las firmas de los funcionarios afectados por la comisión.

Asimismo, la Administración Municipal no contaba con un Reglamento para el pago de Viáticos (**Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. e**)).

### **V.9.2 RUBRO 250 – ALQUILERES Y DERECHOS.**

Se ha visualizado que las erogaciones están respaldados por recibos comunes en las que solo se mencionan los beneficiarios y en las que no se consignan los antecedentes ni los contratos efectuados por la administración con los beneficiarios, por lo que no se tiene evidencia, si estos fueron formalizados por necesidades de la Municipalidad y en el marco de sus funciones y objetivos (**Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones inc. e**)).

## **V.10 BIENES DE CONSUMO (COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES)**

La Administración Municipal no cuenta con un adecuado control del uso de Combustibles y Lubricantes, las Órdenes de Pago no poseen antecedentes como: notas de pedido de cada dirección interesada de la institución, rodado al cual se le carga el combustible y a que actividad urge el cargamento de la misma, de igual modo no se visualizaron planillas de control de Kilometraje y las actividades realizadas por cada rodado, en contravención de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 59°.- Estructura del sistema de control** y en su **Artículo 60°.- Control Interno**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones en sus incs. e) y f).**

### **V-11 CIRCULARIZACIÓN A PROVEEDORES**

#### **V-11.1 FERRETERIA ALONSO DE CARLOS M. ALONSO BENÍTEZ**

Según los indicios que la Auditoria ha recabado, se puede concluir que el Comprobante de Venta IVA INCLUIDO N° 198014 de **G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones)** en concepto de ripio, obrante en los registros de la Municipalidad es falso (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. d), e) y f)** y el **Art. 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**).

#### **V.11.2 MARTA C. E. VARGAS GIMENEZ**

Según lo contestado por la Sra. Marta C. E. Vargas Giménez, se puede concluir que la Factura Crédito de **G. 5.940.000 (Guaraníes cinco millones novecientos cuarenta mil)** en concepto de fiscalización de obras municipales, obrante en los registros de la Municipalidad no fue emitida por esta y por ende no realizó ningún tipo de servicio a la misma (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83 Infracciones incs. d), e) y f)** y el **Art. 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**).

## **CAPITULO VI ROYALTIES**

---

### **ADMINISTRACIÓN ACTUAL**

La Administración Municipal realizó pagos por **G. 26.850.299 (Guaraníes veintiséis millones ochocientos cincuenta mil doscientos noventa y nueve)**, que no se encuentran enmarcados dentro del Programa, Plan de Acción, Objetivos y Metas que fueran aprobados por la Junta Municipal según **Ordenanza N° 76/2002 “Que aprueba los programas del Presupuesto General de la Municipalidad de José Falcón para el Ejercicio Fiscal 2004”**.

Por otra parte, en el caso de la Orden de Pago N° 4239 del 30/12/2004 de **G. 61.500.000 (Guaraníes sesenta y un millones quinientos mil)**, se ha encontrado que la misma no posee ningún tipo de documentación

respaldatoria (**Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° Infracciones inc. e)**).

## **CAPITULO VII TRANSFERENCIAS**

---

### **VI-1 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL (APORTE PATRONAL Y PERSONAL)**

La Administración Municipal no ha transferido el monto correspondiente al Aporte Personal y Patronal de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2004 (**Art. 74° de la Ley N° 122/93 Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal**).

### **VI-2 TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

La Intendencia Municipal no transfirió el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda que asciende a la suma de **G. 30.544.965 (Guaraníes treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco)**, y a la Gobernación del Departamento de Presidente Hayes no transfirió la totalidad en el Ejercicio Fiscal 2004 quedando la suma de **G. 16.669.965 (Guaraníes dieciséis millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco)** para las Municipalidades de Menores Recursos, sin considerar el **Art. 169° de la Constitución Nacional** y los **Arts. 36 y 37° de la Ley N° 426/94 Orgánica del Gobierno Departamental**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en el Artículo 83 Infracciones inc. a)**.

## **CAPITULO VIII INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 125 Y SUS REGLAMENTACIONES**

---

### **VII-1 RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS**

La Administración Municipal dejó de realizar, en algunos casos, las Retenciones Legales en concepto de IVA y Renta por un monto de **G. 2.436.260 (Guaraníes dos millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos sesenta)**, en contravención de las disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92 Art. 9° Obligaciones de los Agentes de Retención**.

### **VII-2 RETENCIONES LEGALES REALIZADAS NO PAGADAS A LA SSET**

La Municipalidad de José Falcón no realizó el pago de las retenciones a la Subsecretaria de Estado de Tributación por la suma de **G. 10.873.207 (Guaraníes diez millones ochocientos setenta y tres mil doscientos siete)** en trasgresión a la **Ley N° 125/91 Que establece el Nuevo Régimen Tributario Art. 240 Agentes de Retención** y la **Resolución N° 52/92 Art. 1° inc. b)** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art.**

**83° Infracciones inc. a) de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado.**

**VII-3 FACTURAS QUE NO ESTÁN A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD**

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, Resolución N° 33/92 en su Art. 5°, al recepcionar los comprobantes de pagos expuestos en este capítulo.

**ES NUESTRO INFORME**

Asunción, 13 de marzo de 2005

**Lic. Hugo Nuñez**  
**Auditor**

**Sr. Victor Silvero**  
**Auditor**

**Sr. Rodney Bazan**  
**Auditor**

**Lic. Victor Daniel Lird**  
**Coordinador**

**Lic. Fidel Notario**  
**Supervisor**